



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE – CAÑETE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CONTRERAS HUANCA, HOLBERT MICHAEL

ORCID: 0000-0002-9034-4530

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Contreras Huanca, Holbert Michael

ORCID: 0000-0002-9034-4530

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARSE BRAULIO JESÚS
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, por escucharme siempre,
porque, aunque no lo vea, sé que está ahí,
guiando cada paso que doy.

A la ULADECH Católica:

Por recibirme en esta casa de estudio y formarme
como profesional, a los docentes llenarnos de
conocimientos y apoyarnos en esta travesía.

Contreras Huanca, Holbert Michael

DEDICATORIA

A mi Hijo por ser mi motivación y motivo para
Seguir adelante y luchar por nuestros sueños.

Holbert Michael Contreras Huanca

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se condenó a la pena de doce años de pena privativa de libertad y al pago de una reparación civil de S/500.00 soles; y en segunda instancia se declara infundado el recurso de apelación y confirma la sentencia de primera instancia. En conclusión, la calidad de ambas sentencias fue muy alta.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00732-2014-22-0801-JR-PE, of the Judicial District of Cañete – Cañete. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selection of the unit of analysis (judicial file) is shown for convenience. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts will be applied. The partial results that understand the expository, considerative and decisive part of the first reveal that they are of range: very high, high and very high; while, from the second sentence: very high, very high and very high. In the first instance, he was sentenced to twelve years of imprisonment and the payment of civil damages of S / 500.00 soles; and in the second instance the appeal is declared unfounded and confirms the judgment of the first instance. In conclusion, the quality of both sentences was very high.

Keywords: quality, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES.....	8
2.2.1.1. El proceso penal común.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.1.2.1. Principio acusatorio.....	8
2.2.1.1.2.2. Principio de Contradicción.....	9
2.2.1.1.2.3. Derecho de defensa.....	9
2.2.1.1.3. Etapas.....	9
2.2.1.1.3.1. Investigación Preparatoria.....	9
2.2.1.1.3.1.1. Características de la Investigación Preparatoria.....	10
2.2.1.1.3.2. Etapa Intermedia.....	10
2.2.1.1.3.3. El Juicio Oral.....	11
2.2.1.3. La prueba.....	12
2.2.1.3.1. Concepto.....	12

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba	12
2.2.1.3.3. La carga de la prueba en materia penal	13
2.2.1.3.4. El testimonio.....	14
2.2.1.4. La sentencia	16
2.2.1.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia.....	16
2.2.1.4.3. Referentes normativos – Código procesal penal	17
2.2.1.4.4. Características principales de la sentencia.....	19
2.2.1.4.4.1. Motivación en la sentencia.....	20
2.2.1.4.5. La construcción jurídica en la sentencia judicial.....	20
2.2.1.4.5.1. Motivación del razonamiento judicial.....	21
2.2.1.4.6. Principios relevantes aplicables en la sentencia	21
2.2.1.4.6.1. El principio de motivación	21
2.2.1.4.6.2. El principio de correlación	22
2.2.1.5. El recurso de apelación.....	22
2.2.1.5.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.2. El principio de pluralidad de instancias.....	23
2.2.2. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS.....	23
2.2.2.1. El robo agravado.....	23
2.2.2.1.1. Concepto.....	23
2.2.2.1.2. La tipicidad en el delito de robo agravado	29
2.2.2.1.3. La antijuricidad en el delito de robo agravado	29
2.2.2.1.4. Bien jurídico protegido.....	29
2.2.2.2. Intervención delictiva	29
2.2.2.2.1. Autor.....	29
2.2.2.2.1.1. Concepto.....	29
2.2.2.2.2. Coautor	30
2.2.2.2.2.1. Concepto.....	30
2.2.2.2.3. Participe	30
2.2.2.2.3.1. Concepto.....	30
2.2.2.3. Intercriminis.....	30
2.2.2.3.1. Ideación	30
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	30

2.2.2.3.2. Preparación	30
2.2.2.3.2.1. Concepto	30
2.2.2.3.3. Consumación	31
2.2.2.3.3.1. Concepto	31
2.2.2.3.4. Agotamiento	31
2.2.2.3.4.1. Concepto	31
2.2.2.3. Marco conceptual	32
III. HIPÓTESIS	33
IV. METODOLOGÍA	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	40
4.7. Matriz de consistencia lógica	42
4.8. Principios éticos.....	44
V. RESULTADOS	38
5.1. Resultados.....	38
5.2. Análisis de resultados	42
VI. CONCLUSIONES	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:.....	52
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	84
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	98
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	109
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	121
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	143
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	144
Anexo 8: Presupuesto	145

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

• Calidad de la primera sentencia – expedida por: Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio – Distrito Judicial de Cañete.....	38
• Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Primera Sala Penal – Distrito Judicial de Cañete.....	40

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente proyecto es realizado teniendo como base el proceso judicial sobre “Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado”, del expediente N° 00732-2014-33-0801-JR-PE-02, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Cañete - Lima, Perú.

Que, conforme lo señala Ríos (2018) en su investigación sobre la información policial y la identidad del imputado nos muestra como la criminología mediática en el proceso de construcción del enemigo y el derecho penal, ha resultado una problemática que existe en ámbito policial en cuanto a la identidad del imputado, poniendo a la Carta Magna como un ente de defensa en cuanto a los derechos del imputado, pues claro está que el artículo 1º, se fundamenta en la defensa de la persona humana y su dignidad, dando prioridad a los derechos fundamentales.

Núñez (2018) advierte sobre la seguridad y como combatir la criminalidad, a causa de las conductas sociales criminalizadas y que en la realidad se observa un aumento excesivo de las condenas y la sobrepoblación carcelaria, así pues, el derecho penal punitivo con la finalidad de proteger a la ciudadanía de la inseguridad, ha mostrado su mano dura a través de la imposición de penas severas, a fin de darles tranquilidad a la sociedad, lo cual muchas veces se ha comprobado que la situación sigue siendo grave en el contexto.

Que, mediante el informe presentado dentro del Plan Local de Seguridad Ciudadana de Chorrillos del año 2017, se ha registrado un incremento en la consumación de los ilícitos patrimoniales, en el cual, de 5530 intervenciones realizadas, se ha reportado que,

el 52.9% del total de delitos intervenidos y denunciados, en las comisarías del distrito, reportan mayor incidencia en la comisaria de Villa, con 2820 denuncias presentadas por la consumación de este delito. (Vizueta, 2018)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque posibilita verificar un caso documentado ya que la realidad problemática se detecta la práctica de una serie de situaciones delictivas en delitos contra

el patrimonio encabezando el delito de robo agravado como aquella conducta que tiene mayor ocurrencia en el Perú.

Que, la presente investigación se realizó porque actualmente el delito de robo agravado en la ciudad de Cañete viene incrementando de forma continua que atenta contra el bienestar de la sociedad y alterando el ordenamiento jurídico, en base a las denuncias registrados en la región policial es notable la lucha constante ante un hecho que atenta contra la seguridad del ordenamiento jurídico, dado ello, lo que se pretende buscar es poder demostrar efectivamente si cada delito de robo agravado es persistente, condenado y sancionado de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido en el artículo 189° del Código Penal.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Quispe (2018), presento la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 1805-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018”. La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01805- 2013-0-0501-JR- PE01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: baja calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: Muy baja calidad, baja calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: mediana calidad.

Ballesteros (2017), presento la investigación de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 03388-2012-20-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura –Piura 2017. Esta investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

sobre, el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03388 2012-20-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura 2017. Es tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Manrique (2017), en su tesis de investigación sobre Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana, consideró como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23965- 2005-0-1801-JR-PE-91, del distrito Judicial de Lima-Lima. 2013, La metodología de la investigación empleada fue un diseño no experimental, donde se concluyó que, los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia, que la coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo, que el sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados, que el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad,

que la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo, que la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.

Alegría (2016), presento la investigación titulada: Tesis de investigación sobre la sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en lima metropolitana, tuvo como objetivo, establecer si la sanción penal aplicada como estrategia, incide en la disminución del delito de robo agravado en Lima. La metodología de la investigación empleada fue un diseño no experimental, aplicativo, retrospectivo, donde se concluyó que, el alcance ejemplarizador de la sanción impuesta, castiga el apoderamiento ilícito de lo ajeno con circunstancia agravante, la relación impuesta respecto a la política criminal, influye en el ejercicio del ilícito penal ejecutada con intimidación y violencia, la coherencia de la ley frente al ilícito cometido, sanciona la intencionalidad de los implicados en la ejecución del ilícito penal, el grado de punibilidad de la norma frente al ilícito penal, sanciona la participación de los implicados cuanto éstos actúan en grupo, el grado de relación existente entre el espíritu de la ley y la sanción impuesta, incide con drasticidad cuando los implicados utilizan armas de fuego y medios de peligrosidad, la sanción penal aplicada como estrategia, incide directamente en la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana.

Internacionales

En Chile, Novoa (2015), realizó una tesis sobre el “Índice de Calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público?”. Tuvo por objetivo analizar si el Índice de Calidad de la Justicia mide la producción de valor público del Poder Judicial de Chile. Para ello, desarrolló una investigación de

enfoque cualitativo y de tipo descriptivo, basada en la revisión bibliográfica de los conceptos correspondientes para dar lugar a la elaboración de un Modelo Analítico de Valor Público que serviría de instrumento para llevar a cabo el análisis correspondiente. Asimismo, empleó la técnica de la encuesta por medio de la elaboración de cuestionarios aplicados a 8 informantes clave que fueron parte de una muestra no probabilística, seleccionados según criterios lógicos. Finalmente, concluyó que: el Índice sí mide en gran parte la generación y entrega de valor que el Poder Judicial de Chile ofrece a la ciudadanía

Valle (2017), presento la investigación titulada: En su Tesis denominada: Funciones de apoyo a la seguridad ciudadana por parte del Municipio, Tesis sustentada en la Universidad Rafael Landívar – Guatemala, para optar los títulos de Abogada y Notaria y el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, tesis que arriba a las siguientes conclusiones: i) La seguridad ciudadana podemos apreciarla como un bien público, que implica protección, ausencia de riesgo, amenaza de daño o vulnerabilidad provocados por diversos factores que afecten la vida, la integridad física, el patrimonio de los ciudadanos, así como la libertad que todo ciudadano tiene de desarrollarse en diferentes ámbitos como el de adquirir bienes, incursionar en política, sociabilizar, etc. También es concebido como un derecho humano fundamental pues su principal beneficiario es la persona humana, quien busca del bien común, ii) La seguridad ciudadana, está sujeta a los distintos actores encargados de la seguridad pública, estos son: el Estado y las municipalidades, así se entiende que estas últimas o sea las municipalidades son los escenarios más propicios para atender en forma más inmediata los fenómenos de la violencia, delincuencia y crimen pues éstos se manifiestan primeramente en lo local y afectan directamente a sus comunidades.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES

2.2.1.1. El proceso penal común

2.2.1.1.1. Concepto

Se configura proceso común, como cause por medio del cual se van a tramitar todos los procesos penales, salvo que por situaciones en específico requiera de otro tipo de proceso como es, el proceso especial. La reforma de las normas ha generado un escenario en donde el fiscal indaga la generalidad del delito de los hechos y responsabilidades.

Rodriguez, M (2004) establece: “El proceso común, al ser la única vía procesal, evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares. Gracias al proceso común el Fiscal asume plenamente la investigación del delito, dirigiendo todas las fuerzas pesquisidoras, especialmente las policiales, según la estrategia formulada a partir de la noticia criminal recibida”.

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1. Principio acusatorio

Este principio se basa en que no puede formularse un juicio si de por medio no hay una acusación, debiendo esta ser propuesta por una persona ajena al órgano jurisdiccional que va a sentencia.

Otras de las características que tiene este principio es que no puede sancionarse por hechos distintos de los acusados hayan hecho, ni mucho menos condenar a una persona que es ajena a la acusación. Es menester precisar que el órgano jurisdiccional no puede

atribuirle poderes de dirección material pues con ello se cuestionara su imparcialidad en el proceso.

2.2.1.1.2.2. Principio de Contradicción

Este principio es una derivación de una garantía de la Constitución Política del Perú como es la de la inviolabilidad del derecho de defensa que se encuentra establecido en el artículo 139° numeral 14 de la Constitución. Es por ello que el artículo IX de Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que todos los ciudadanos se encuentran en la facultad de intervenir con total igualdad en la actividad probatoria, y desarrollarlo de acuerdo a lo que establece la normatividad usando medios de pruebas pertinentes en el proceso.

2.2.1.1.2.3. Derecho de defensa

El derecho de defensa es una garantía de que se está llevando acabo un debido proceso formal. Se configuran de una serie de derechos derivados, en las cuales destacan, el de conocer cuáles son los fundamentos de la imputación. En el caso de que el imputado se encuentre detenido, explicar cuáles han sido los motivos de su detención, con a finalidad de que este puede ejercer su defensa de la correcta manera y de esta modo poder lograr obtener su libertad cuanto antes. (Oré, 2010)

2.2.1.1.3. Etapas

2.2.1.1.3.1. Investigación Preparatoria

La investigación preparatoria inicia con la actuación del Fiscal de turno, calificando la denuncia que se le ha sido formulada, en el caso que lo que se ha denunciado no se configura como delito, la denuncia será archivada; cuando el hecho que ha sido denunciado se constituye como delito se ordena la participación de la Policía Nacional del Perú; en el caso de que el agraviado haya omitido alguna condición de procedibilidad

estará en reserva provisional la investigación; en el caso de que hubieses indicios que revelan que el delito se ha cometido, la denuncia se formaliza y se continua con la investigación preparatorio.

2.2.1.1.3.1.1. Características de la Investigación Preparatoria

A) No Jurisdiccional; puesto a que la función de investigar se encuentra a cargo del Fiscal y no del Juez que es, el que le compete otro tipo de labores como decisorias. En esta parte de la investigación los elementos de convicción no sirven como base para declarar fundada una sentencia, pero si sirve para emitir resolución en la misma investigación y posteriormente en la etapa intermedia.

B) Finalidad Preparatoria; busca enlazar los elementos de cargo como también de descargo que permitan como base para que el fiscal pueda establecer si va a acusar o en su defecto no hacerlo.

C) Protección de derechos y garantías; El órgano jurisdiccional competente que controla todas las diligencias desarrolladas por el Fiscal y la Policía Nacional del Perú, no vulneren los derechos fundamentales que tiene el imputado, de no ser el caso dictara medidas de corrección y protección.

2.2.1.1.3.2. Etapa Intermedia

Esta segunda etapa está centrada en la decisión que ha tomado el Fiscal luego de haber terminado con la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa o la acusación.

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

- El hecho no se realizó.
- Este no es atribuible al imputado.
- No está tipificado.
- Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.
- No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Por otro lado si el Fiscal decide acusar al imputado, el órgano jurisdiccional de la Investigación Preparatoria, deberá convocar a las partes para una audiencia preliminar con el fin de tomar puntos sobre la procedencia o admisibilidad de la denuncia en cuanto a las cuestiones que se han planteado.

2.2.1.1.3.3. El Juicio Oral

Esta etapa, es la principal y se realiza sobre la acusación, esta se lleva adelante teniendo como base el principio de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuación del juzgamiento del imputado, concentrando actos. En el juicio oral se lleva a cabo los alegatos preliminares y la actuación de los medios probatorios. Asimismo los alegatos finales para posteriormente el Juez de la causa emita la sentencia.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

El autor García Caverro desde su punto de vista nos dice; “En la doctrina procesal, la prueba por indicios es entendida, por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a las leyes científicas, reglas de la lógica o máxima de la experiencia, permiten tenerla razonablemente por cierta”. Algo que debemos de tomar en cuenta y no descartarlo es la prueba directa, por lo que nuestro entender los indicios tienen menor rango de convencimiento, ejemplo tenemos la el hecho de que exista una confesión la misma que es considerada con el pasar del tiempo como la clásica y la mejor de las pruebas. Es por eso que el autor cubas Villanueva nos habla de dicho problema de la siguiente manera: “A pesar de que tanto la prueba directa y la prueba indiciaria, tienen cada una un reconocimiento jurisdiccional, ya que ambas son capaces de generar convicción judicial y están sujetas a la objetividad y como seguridad de la fuente principal, hay algunos que tienen opinión contraria a esta, nos dicen que no muestran seguridad y la consideran muy riesgosa por el alto grado subjetivo que contiene”.

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Según Castaño, L (2016). Nos transmite que la finalidad fundamental de una prueba judicial, es la mejor manera de como expresar un hecho más concreto, que todo actor procesal debe utilizar ante un ente judicial para la reclamación de un derecho o las pretensiones que desea probar. Más importante es poder probar los hechos en el proceso que la parte prescrita en el reglamento correspondiente (se sobreentiende que el derecho es de pleno conocimiento del Juez, ya que es en base al derecho que imparte justicia un juez).

El autor Gelsi (2015) “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

2.2.1.3.3. La carga de la prueba en materia penal

Según Castaño, L (2016). No se puede emplear en forma inobjetable la palabra carga, porque este aún no tiene no ha sido definido su origen para el campo judicial, puesto que a nivel Judicial es considerada más que nada como una obligación. Es por eso que podemos concluir que la carga es un recurso de suma importancia en un proceso cuando se tiene la intención de obtener algún beneficio, que es considerado como un derecho de un individuo.

Entonces podemos precisar que la unión de los principios inquisitivos y el dispositivo nos da como resultado la carga, las disposiciones del proceso corresponde al primero; respecto al segundo, que tiene origen en el estado de carácter de interés público. Es cierto que una de las partes por iniciativa propia busca lo que le es de su necesidad; de lo contrario obligatoriamente tendrá que acondicionarse a las consecuencias, que le pueden llegar a ser desfavorables. Por lo tanto, como su intervención es de forma voluntaria, puede darse la figura de renunciar o desistirse de su pretensión que puso en marcha o dio inicio al proceso.

Éste interés propio lo hace a una de las partes ser considerado el encargado de tener en su responsabilidad la carga de la prueba, en cuanto le resulte favorable, por el contrario no ponerle el correspondiente interés no acarrea algún tipo de sanción, eliminando la postura

de la carga como una obligación, existiendo el amparo del interés propio mas no existe el amparo de otros que no tengan que ver con el proceso.

2.2.1.3.4. El testimonio

"La persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento" (José María Asencio Mellado). Estas terceras personas tienen que tener pleno conocimiento de la comisión del delito y reunir los lineamientos normados para su validez y pasen a ser de carácter inobjetable.

Toda persona tiene derecho a exponer su testimonio siempre y cuando este habilitado para esto, con excepción de las personas impedidas por ley o por razones naturales. Toda persona considerada como testigo de un hecho delictivo, adquiere una serie de obligaciones, como la de presentarse las veces que sea requerida, principalmente basar su testimonio guiadas por hechos verídicos, del mismo modo en cuanto este no cumpla con sus obligaciones como tal, existe la figura de la conducción compulsiva por la fuerza pública que puede ser la Policía Nacional del Perú.

Nuestro Código Penal en su artículo 166° claramente nos establece cuales son las características que deben tener la diligencia de la declaración de los testigos, donde tienen que estar ligados necesariamente con la prueba; cuando sea un testigo indirecto se debe precisar el momento, lugar de los hechos, los sujetos, y que medios se emplearon para la obtención de las pruebas. Por ningún motivo se admite que el testigo exprese opiniones personales o puntos de vista generales sobre los hechos.

El autor Jairo Parra publica una obra de nombre "Tratado de la prueba judicial. El testimonio", plantea diferentes maneras de llegar a una percepción, por ejemplo, el testimonio de un tercer sujeto que tenga pleno conocimiento del hecho materia de

controversia. Esta manera de definir acarrea determinados elementos complementarios: el tercer sujeto tiene que ser una persona natural, quien este en las condiciones necesarias de percibir los hechos que resulten ser necesarios en una investigación en especial, puesto que sería intrascendente que dicho acto lo realice una persona jurídica, por consiguiente podemos deducir que la declaración que realice una de las partes del proceso, no se le puede considerar como prueba testimonial, en tanto la declaración de un testigo debe ser necesariamente que no sea parte del proceso como una de las partes, para mejor entender tiene que ser una persona ajena al juicio, que no tenga intereses de por medio, también es posible la declaración de una de las partes procesales, cuando esta no sea contrario al mismo testigo y que esta favorezca a la contraparte, en cuanto sea así, es dable una confesión; posteriormente el autor debe necesariamente declarar referente a los hechos de forma general, de tal manera que el juez durante el proceso analiza la forma de conducir la eficacia y valides jurídica más correcta, en cuarto lugar no genera en forma automática una prueba testimonial, necesita obligatoriamente de que se detalle el lugar tiempo modo del como tomo conocimiento directa e indirectamente; como último y quinto lugar un testimonio puede ser proporcionado por un tercero que haya observado y escuchado el hecho, debiendo para esto tomar en cuenta que las testimoniales de ambos pueden resultar controversia.

“Compendio de pruebas judiciales”, determina que el testimonio, Comprende que se trata de que un sujeto por intermedio de un acto procesal expone al operador de justicia sobre el conocimiento que posee de un hecho ocurrido, por lo que se puede entender como una declaración, que es completamente a las demás, en el entender para el juez, estando orientados a ser parte importante de un proceso y también se relaciona con otras diligencias procesales. El tratadista obtiene dos sentidos conceptuales del testimonio, de los cuales uno lo podemos llamar un estricto y uno amplio, el primero de los mencionados

responde a uno de los puntos de carácter declarativo, en el cual la persona tiene la posibilidad de narrar ante un juez competente, hechos que ha podido presenciar y formen parte de su conocimiento, con la finalidad de surgir un efecto notorio en el proceso, del segundo de los puntos se afirma que utiliza un mecanismo probatorio que no le perjudique a ella misma. El autor indubitadamente define su testimonio de tal manera que vaya asociado a lo dicho en su declaración de los hechos ante el juez, sean o no sean estos percibidos por el sujeto que lo ha relatado, toda vez que lo concerniente a la eficacia y la validez también serán considerados otros factores determinantes.

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Se entiende por sentencia penal el acto jurisdiccional que pone fin al proceso, la sentencia penal es una respuesta a una acusación que ha sido formulada, este tipo de sentencias es siempre definitivo, poniendo fin al proceso. El proceso penal debería de terminar con el Juicio oral, con la declaración de una sentencia que lo declare a imputado como culpable o inocente. (Fernández, 2017)

2.2.1.4.2. Estructura de la Sentencia

La sentencia judicial se divide en tres partes:

- Parte expositiva, que busca individualizar a los sujetos procesales, sus pretensiones y el objeto sobre el cual versa el pronunciamiento del juez. Esta parte de la sentencia, que constituye una especie de preámbulo, describe de manera resumida los principales actos procesales llevados a cabo durante el desarrollo del proceso: las pretensiones del demandante, incidencias resaltantes, saneamiento, fijación de los puntos controvertidos, la audiencia de las pruebas, etc,

- Parte considerativa o de motivación, redacta las valoraciones del juez respecto a la actuación de las pruebas y las disposiciones legales, doctrinales o jurisprudenciales aplicables al caso. Es decir, invoca a los fundamentos de hecho y de derecho que dieron pase y posterior sustento a su decisión.

- Parte resolutive. Hace mención clara y precisa del fallo del juez. En esta parte, el juez expresa de manera concreta cuál es su decisión, así como también señala los plazos en los cuales el o los mandato(s) deben ser cumplidos. En caso de su impugnación, los efectos de la sentencia quedan suspendidos hasta el nuevo y posterior pronunciamiento.

2.2.1.4.3. Referentes normativos – Código procesal penal

Artículo 394 Requisitos de la sentencia.-

La sentencia contendrá:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces.

Artículo 395.- Redacción de la sentencia

Inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactada por el Juez o el Director del Debate según el caso. Los párrafos se expresarán en orden numérico correlativo y referentes a cada cuestión relevante. En la redacción de las sentencias se pueden emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, y también notas al pie de página para la cita de doctrina, bibliografía, datos jurisprudenciales y temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos utilizados en la motivación.

Artículo 396.- Lectura de la sentencia

1. El Juez Penal, Unipersonal o Colegiado, según el caso, se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan.
2. Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción de la sentencia, en esa oportunidad se leerá tan sólo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará el día y la hora para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los ocho días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva ante quienes comparezcan.

3. La sentencia quedará notificada con su lectura integral en audiencia pública. Las partes inmediatamente recibirán copia de ella.

2.2.1.4.4. Características principales de la sentencia

- Con la exposición de los alegatos de clausura se cierra el debate y el órgano jurisdiccional pasara de inmediato a deliberar. Esta deliberación será secreta, en un plazo de dos días (en casos complejos 4 días) para producir el fallo, caso contrario, deberá repetirse el juicio en otro juzgado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que corresponda. Se establece que la sentencia se decide por unanimidad o por mayoría; si no hay acuerdo sobre la pena o la reparación civil, el aplicara el término medio. Se prevé que, para el caso de la aplicación de cadena perpetua, se requerirá decisión unánime.
- En el ámbito de la prueba, se señala que para efecto de la deliberación solo se podrán utilizarse aquellas pruebas legítimamente incorporadas al juicio; también se instruye al juez para que examine la prueba de manera individual y luego en conjunto con las demás pruebas y se precisa que la valoración de la prueba respetara las reglas de la sana critica, con especial énfasis a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y os conocimientos científicos (art. 393.2 del C.P.P.)
- La deliberación y votación estarán referidas a las cuestiones incidentales diferidas, a la existencia del hecho y sus circunstancias; a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias y participación delictiva; a la calificación legal del delito; a la individualización de la pena aplicable y/o medida de seguridad; a la reparación civil y las consecuencias accesorias; a las costas, si corresponde.
- La sentencia será redactada por el juez o director de debate (en caso de órgano colegiado), en párrafos en orden numérico, se podrán hacer anotaciones en

números sobre las normas legales y jurisprudencia; también notas al pie de la página para cita de doctrina, jurisprudencia, etc.

- Y, por último, se establece que en los casos complejos o teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, se dará lectura a la parte dispositiva de la sentencia y se podrá diferir la redacción(lectura) de la sentencia para hacerlo de manera integral en nueva fecha, pero no mayor de ocho días. Así como lo señala la norma (art. 396.2 del C.P.P)

2.2.1.4.4.1. Motivación en la sentencia

Decidir es la implicancia de juzgar, y que explicar lo decidido refiriéndose a las razones explicativas no es otra cosa que mostrar las razones o causas que hacen ver aquella decisión como su efecto. Así por su parte, Andreuth refiere que no puede dejar de apuntarse la distinción entre motivación y fundamentación de las sentencias, y explica que la motivación no es otra cosa que la razón por la cual dicho acto sentencia es tomado en cuenta, y la fundamentación opera sobre lo último y profundo de la misma razón del acto, siendo la motivación prioritariamente técnico-jurídica.

2.2.1.4.5. La construcción jurídica en la sentencia judicial

Aquí se asignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006). El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión

acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil.

2.2.1.4.5.1. Motivación del razonamiento judicial

(Talavera, 2009). “En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión”.

2.2.1.4.6. Principios relevantes aplicables en la sentencia

2.2.1.4.6.1. El principio de motivación

La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes. Así tratándose de la detención judicial debe tenerse en cuenta que la motivación de la detención judicial sea suficiente, expresando las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla así también razonada, observándose en ella la ponderación judicial en torno a todos los aspectos que justifiquen la adopción de ella, pues de esta forma se podrá evaluar si es arbitraria por injustificada. (Tribunal Constitucional, 2006)

2.2.1.4.6.2. El principio de correlación

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.

En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

2.2.1.5. El recurso de apelación

2.2.1.5.1. Concepto

Se puede mencionar que este recurso es una bendición legal, normalmente se utiliza herramienta o esta figura legal cuando tengamos un problema que no estemos de acuerdo ante una resolución judicial, todos los asuntos que se ventilan en el juzgado normalmente están sometidos a criterio, para esto debemos aplicar la ley pero también en muchas ocasiones se aplica el criterio o se mal aplica alguna disposición legal, cuando necesitamos inconformarnos por algún criterio que nos están fijando en un expediente o en un juicio. La apelación es uno de los medios de inconformidad más comunes y corrientes en cualquier clase de juicio, llámese civil, penal, familiar etc.

Cuando hayamos concluido un Litis o un juicio ante un juez de primera instancia mandándole mayor parte son a criterio cuando la Sala Penal superior tiene conocimiento de la investigación preparatoria y de todas las resoluciones emitidas por el Juez, tanto por el Juez Penal, Juzgados Unipersonal y Juzgado Colegiado; es ahí que evalúa, revisa, el hecho refutado, en relación a los hechos y como debemos aplicar la norma, resolviendo a

través de la convocatoria para decidir la apelación, obligatoriamente con la presencia de la parte imputada y de la parte agraviada, donde al termino culminará su labor con una confirmación, revocándola en forma parcial, que quiere decir solo algunas puntos o en su totalidad que vendría a ser todo el contenido.

2.2.1.5.2. El principio de pluralidad de instancias

El derecho a la pluralidad de instancias garantiza que, en la dilucidación de una controversia planteada en sede judicial, exista una estructura jurisdiccional que, cuando menos, se encuentre organizada en una doble instancia, y para cuyo acceso se prevean los medios impugnatorios que correspondan.

Este derecho no garantiza, que toda pretensión planteada a través de los medios impugnatorios deba ser amparado u otorgado. Tampoco garantiza un pronunciamiento sobre los extremos planteados en el medio impugnatorio, cuando la instancia judicial superior advierta que en su concesión o en el desarrollo del proceso, se ha producido una causal de nulidad contemplada en la ley. (Tribunal Constitucional, 2006)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El robo agravado

2.2.2.1.1. Concepto

Consiste en el apropiarse de bienes ajenos, con fines lucrativos, y para la consumación se apoya de la existencia obligatoria el empleo de la fuerza sobre los objetos o también violentando e intimidando al agraviado. De estas dos formas antes señaladas que la diferencian totalmente del hurto.

La base fundamental más complicada del robo con violencia, vincula de algún modo un atentado a un bien de la persona como es el de tener libertad para obrar, como una forma de como atacar a un bien distinto considerado no personal como la propiedad, postula actividades complejas relacionados a las formas delincuenciales cuando estamos frente a varios sujetos pasivos, que se ven atemorizados por el inminente atentado a la libertad que se desarrolla en forma ambulatoria. Después de analizar la jurisprudencia y la doctrina, se mantiene un punto de vista diferente para las diversas hipótesis en que se produjo la sustracción a cada uno de los sujetos pasivos y también para los que la sustracción es única, teniendo claro la dificultad de la distinción.

En el Perú se percibe un alto índice de aumento de la criminalidad en un 4% comparándola al año anterior, es menester hacer mención que el 34.6 % del índice delincencial en el Perú, están relacionados a los que se cometen contra el patrimonio.

“Las estadísticas nos proporcionan la información de que en los departamentos de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son los lugares que registran mayor número de incidencias por este tipo de delito”. Por tanto, para que exista los requisitos del ilícito penal en estudio tiene que llevarse a cabo o perpetrarse en un predio que este habitado o uso de domicilio, específicamente en horario nocturno o en ambiente que se muestre sin presencia de otras personas y utilizando un arma, pudiendo ser perpetrado por dos o más personas, también con la modalidad de fingir ser autoridad, cuando los agraviados son menores incapaces, cuando se causa lesiones producto del hecho. Asimismo, no es obligatorio que existan todas las situaciones mencionadas, puesto que solo una de ellas es suficiente.

La prueba del agraviado resulta ser más complicado para los acusados, pero es cierto que también va garantizar de algún modo tiempo adicional en un establecimiento penitenciario.

Según Bramont (2013). Poner bajo el dominio de una persona un objeto que estaba al cuidado, custodia o encargo del sujeto pasivo, es lo que deducimos por apoderarse. Cuando llega a consumarse el acto de apoderarse de un bien de una manera ilegal, el sujeto activo obtiene automáticamente el poder de disponer sobre el bien que no es de su propiedad, posibilidad que hasta antes de los hechos la carecía en su totalidad debido a que dicho bien se encontraba bajo el cuidado custodia o encargo del sujeto pasivo que gozaba del dominio como poseedor o como propietario.

“El tipo de delito de robo agravado tenemos que el bien jurídico protegido en dicho tipo penal es el patrimonio, el cual tiene origen o deriva del delito básico de robo simple estipulado en el Artículo 188 del Código Penal”, las mismas que al momento de llevarse a cabo con violencia y amenazas concurren en las agravantes estipuladas en el Artículo 189° del CP, por tal sentido no cabe la posibilidad de que estos delitos sean considerados autónomamente pues ambos se subsumen. Cuando se ha podido determinar el grado de la violencia física sobre la persona agraviada para la consumación de suceso delictivo, esto enmarca a que ante la existencia de una norma que prohíbe y sanciona la conducta delictiva, es cometida por el sujeto activo que la realiza, para dicho efecto los elementos subjetivos del delito del robo, están relacionados al lucro en otras palabras a aumentar su patrimonio, respecto al elemento objetivo básicamente se refiere al bien mueble ajeno seguido de la existencia de la violencia y amenazas como sucesos utilizados para el apoderamiento del bien ajeno, como también la existencia de dos o más personas. Los delitos que causan mayor daño a las personas, son los que están acompañados de violencia y amenazas, es un tema a nivel nacional que muchas veces no distingue los estratos sociales del desarrollo económico. Conforme a los estudios realizados por la (ONU) el porcentaje delictivo a nivel del mundo ha tenido un aumento considerable. Motivo por el cual América Latina es señalada como el territorio con mayor índice

delincuencial. En el Perú podemos palpar estos estudios en cuanto al crecimiento de la sobrepoblación penitenciaria en un 130%, donde un 29.5% de internos purgan condena por el delito materia de estudio. Por ende han aumentado los programas de apoyo a la víctima de estos tipos de delitos, pero sin embargo esto no es suficiente para poder combatir el alto índice de delincuencia en el Perú, una de las maneras en que se pueda combatir este flagelo a la sociedad, sería aumentando o mejorando el sistema multidisciplinario en los establecimientos penitenciarios, toda vez que en un alto índice de los autores que perpetran delitos son en su mayoría sujetos que tienen poco tiempo de haber sido puestos en libertad por diversos motivos, configurándose dichos actos en la reincidencia.

Agravar un robo está relacionado también a la amenaza y la violencia que resulta penalmente de mucha relevancia para la configuración de dicho delito, en agravio de la víctima, esto requiere que se lleve a cabo con una intensidad que obligue al delincuente a tener el doble de capacidad de fuerza de tal manera que el grado de defensa sea quebrantado, asimismo la amenaza y la violencia moral y psíquica debe tener como finalidad primordial proporcionar un daño a la víctima, poniendo en riesgo la salud del agraviado, con el objetivo de lograr que la víctima entregue el bien, aprovechando el estado de anulación y quebranto de la resistencia de víctima. La forma de las amenazas puede variar lo que podemos entender que una amenaza sutil es igual que lesiva que una amenaza utilizando un arma. La amenaza debe incidir básicamente en la protección de la vida y evitar lesiones corporales de un agraviado, con el objetivo de conseguir despojarla de un bien que tiene en su posesión, de tal manera que se pueda superar cualquier tipo de resistencia opuesta a entregar un bien. Asimismo, debemos de tener en cuenta que una amenaza que atente contra la existencia de la persona humana o integridad corporal puede ser considerada también en un delito de extorsión o coacción.

El patrimonio es el bien jurídico tutelado, que se ve desquebrajado al despojar quitar a una víctima sobre un patrimonio que tiene en su poder o es de su propiedad, suele pasar que cuando se trata estos delitos se puede confundir o aparear por ejemplo el respeto a la vida y la protección corporal de la víctima, lo que más es tomado en cuenta es el momento de la comisión del ilícito penal mas no lo ocurrido en un momento ex post. En tal sentido se debe tener en claro que para que exista la agravante de mano armada objetiva, lo relevante no es la capacidad o peligrosidad objetiva del arma, o del daño que este pueda causar, por el contrario, se toma en cuenta la forma eficaz de su uso para una amenaza intimidatoria hacia un agraviado con la finalidad de poder sustraerle de sus pertenencias de la víctima. Por lo tanto, tenemos claro que, para la perpetración de un ilícito, por ejemplo, del “robo agravado con arma de fuego” o con objetos que sirven de réplicas de arma de fuego, son sancionados de la misma manera. La idea es que el arma debe generar o proyectarse hacia una amenaza o violencia que haga que la víctima disminuya su voluntad de poner algún tipo de resistencia a la sustracción del bien mueble. En razón de lo mencionado, la agravante se va configurar con la utilización de un arma, por más que dicha arma sea de procedencia propia, impropias, reales. Simuladas o las que aparentan serlo.

También tenemos la agravante “Durante la noche”, la misma que podemos entender como la carencia de luz natural del sol en el lugar donde ocurren los hechos, básicamente tomando en cuenta la oscuridad producida por la naturaleza ante la ausencia de los rayos solares, en tal sentido no es relevante específicamente la existencia o la no existencia de luces artificiales para poder excluir la agravante tipificada en el delito. Porque al tomar en cuenta esta hipótesis estaríamos apartando los criterios de la naturaleza respecto a la luz que nos proporcionan durante todo un año. Toda vez que durante el verano el sol tiende a ocultarse más tarde por consiguiente se puede apreciar los rayos solares más tarde

de lo común, por el contrario, en el invierno los rayos solares suelen extinguirse más temprano, por lo tanto, si nos ceñimos a la naturaleza estaríamos incurriendo en el error de la agravante “durante la noche”, en tanto si bien es cierto que no existe oscuridad total a las 17:00 por ejemplo, por defectos de la estación a esa hora se carece de luz solar. Del mismo modo es incoherente el robo agravado durante la noche cuando el suceso delictivo ocurriese a las 16:00 del invierno en donde el sol se oculta más temprano. Por lo tanto, si el sol se oculta más temprano o más tarde, debemos tener en cuenta que la agravante durante la noche será la misma. Por eso más que nada la agravante durante la noche, se debe interpretar como el horario o el espacio donde la víctima se encuentra más proclive e indefensa. Reduciendo el cuidado habitual de sus bienes, obteniendo como resultado permitir la perpetración delictiva, acondicionándose un ambiente más favorable y de menor riesgo para el sujeto activo.

Es un delito dependiente de que el hecho debe consumarse, cuando se da la sustracción del objeto ajeno bien mueble, este delito se llega a consumir cuando el sujeto activo tiene la libre disponibilidad del bien ajeno, el cual ha sido sustraído de la esfera de la posesión de la víctima, resultando estrictamente necesario la existencia de la violencia como también las amenazas, también atentando contra los bienes protegidos que consiste en la libertad, la vida, el patrimonio y la integridad física, por lo que resulta un delito complejo, estos deben estar vinculados entre sí toda vez que la separación de cada uno de ellos conllevaran a la destrucción del tipo. La tipicidad objetiva nos dice que la participación del autor puede ser atribuida a toda persona excepto al mismo dueño del bien, por otro lado, el sujeto pasivo o víctima o agraviado es la persona natural y persona jurídica que ostente la propiedad.

2.2.2.1.2. La tipicidad en el delito de robo agravado

El legislador es quien crea al tipo para hacer una valoración determinada en base a su conducta delictiva, tiene como una de sus funciones la individualización de las conductas humanas (Peña & Almanza, 2010)

Se basa en aquella adecuación de un acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a base de la figura descrita bajo normativa penal.

2.2.2.1.3. La antijuricidad en el delito de robo agravado

La antijuricidad es todo aquello contrario al Derecho, es aquel acto voluntario tipo que contraviene el prepuesto normativo penal.

2.2.2.1.4. Bien jurídico protegido

En base al bien jurídico protegido se puede hacer relevancia a la integridad del cuerpo como aquel equilibrio de la salud de las personas, entendiendo como tal la salud física y la salud mental.

2.2.2.2. Intervención delictiva

2.2.2.2.1. Autor

2.2.2.2.1.1. Concepto

De ordinario, el autor es señalado en la norma con la fórmula “EL QUE”, para significar con ello que cualquier persona con capacidad de culpabilidad puede ser su protagonista principal. Así; El que mata a otro...., del Art.106, es autor del delito de homicidio simple. No requiere el dispositivo cualidades especiales del autor como puede fácilmente advertir el lector.

2.2.2.2. Coautor

2.2.2.2.1. Concepto

Que, al momento de incurrir varias personas en la realización de un delito común, todos son calificados como coautores, se realiza conjuntamente y de mutuo acuerdo un hecho, son autores porque cometen un delito entre todos.

2.2.2.3. Participe

2.2.2.3.1. Concepto

Al poder referirnos de participe se puede hacer referencia a la presencia de dos o más personas que colaboran en la perpetración u realización del hecho punible en un carácter distinto a la autoría.

2.2.2.3. Intercriminis

2.2.2.3.1. Ideación

2.2.2.3.1.1. Concepto

Se basa netamente en la planificación, imaginarse el delito y la forma en la realización del hecho.

2.2.2.3.2. Preparación

2.2.2.3.2.1. Concepto

Basado en los actos preparatorios o de preparación que se presenta con anterioridad a la ejecución del delito, manifiestan una insuficiencia en el contenido delictivo y su poca inteligibilidad real.

Se puede señalar que la preparación representa una serie amenaza para el ordenamiento jurídico; la preparación crea ciertas expectativas y condiciones previas al ataque al bien jurídico.

2.2.2.3.3. Consumación

2.2.2.3.3.1. Concepto

En el aspecto de la consumación surge del verbo rector del tipo penal, se puede diferenciar por:

a) Consumación formal: Se basa cuando el hecho o el delito esta formalmente consumado, el hecho delictivo se consuma con el total cumplimiento del tipo.

Luego, cuando el sujeto logra el fin último por el que cometió el delito, esta consumación es irrelevante para el derecho penal.

2.2.2.3.4. Agotamiento

2.2.2.3.4.1. Concepto

Se basa en la fase posterior a la consumación formal, dado en el entendimiento, el sujeto activo ya no cumple con los elementos típicos, ya se encuentra conforme en satisfacer la intención que llegaba a perseguir.

2.2.2.3. Marco conceptual

Calidad. Característica propia de algo, respecto del cual permite juzgar su valor (Real Academia Española, 2001).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2)

en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02, que trata sobre sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a

su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02; Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02; Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado en el expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Transitorio Colegiado Penal de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X								

		Motivación de la reparación civil					X	10	[9 - 16]	Baja						
										[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5			[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal – Distrito Judicial de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						x									
	Descripción de la decisión					X									

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

En base a lo normado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”, por este motivo lo normado en la Carta Magna en énfasis de la motivación cada resolución judicial emitido por el órgano jurisdiccional debe tener una debida motivación, identificación de las partes procesales, la debida motivación en la parte considerativa y posterior a ello la debida aplicación jurídica en el parte resolutive.

En la **parte expositiva** se llega a identificar las partes procesales, el motivo de la denuncia o investigación dada por el hecho materia de sanción penal.

Asimismo, analizando la sub dimensión que son:

i) Introducción: Tiene calidad de muy alta porque llega a cumplir con las exigencias dadas conforme al inciso 1) del artículo 394° del Código Procesal Penal, es un énfasis de carácter formal que se somete a ciertas reglas para poder identificar y sancionar penalmente un hecho que contraviene a la normal.

Al respecto, en referencia a la postura de las partes, el Ministerio Público lo que busca es reprimir aquel hecho conforme al ordenamiento jurídico regulado en el Código Penal, y la parte imputada quiere encontrar la liberación mediante la absolución de los hechos imputados.

Que, como se llega a evidenciar la identificación de las partes procesales tanto agraviado e imputado se llega a cumplir en la presente sentencia judicial, dando un índice de alto puntaje por tener identificado a las partes procesales, expediente judicial, juez y especialista de causas.

Dentro la parte considerativa, formando parte de los requisitos externos de la estructura de la sentencia encontramos la fundamentación de las cuestiones de hecho y derecho donde la primera está referida a la imputación de los hechos en relación a la pruebas así como al razonamiento lógico entre los hechos y la norma jurídica debidamente motivada en cuanto a la responsabilidad penal (San Martín, 2015); en tal sentido, en el caso en estudio los parámetros establecidos no se cumplen a cabalidad, se cumple con la apreciación de los hechos dejando impreciso la determinación de la antijuricidad, la proporcionalidad entre la lesividad y la culpabilidad, tampoco determina la valoración cuántica del bien jurídico y tampoco las circunstancias del hecho punible, situación que se aprecia del análisis de esta parte de la sentencia.

En aquella dimensión se puede encontrar a:

- Motivación de los hechos:

Basado en el pleno análisis de las sentencias judiciales, aquella sub dimensión obtiene la calificación de muy alta, dado ello, se obtiene aquel mérito por ser la parte central de la sentencia, los hechos no solo deben ser oralizados sino encontrarse mediante algún medio de prueba, aquel medio de prueba que ofrece la parte agraviada.

Actualmente los jueces en el Perú no mantienen criterios unificados para la estructuración de una sentencia.

En la motivación de hecho en el presente análisis de la sentencia judicial se pudo optar que la parte agraviada no solo rindió declaración sino también paso por exámenes médicos que conllevo a la agresión física dada en la victima. Ello es, al encontrar el primer punto de la sentencia que es la parte expositiva conforme al código penal, es preciso indicar que se tiene por ya identificado al imputado que cometió dicho acto punible (inciso 1, art. 394° Código Procesal Penal)

El énfasis de la motivación de los hechos lo podemos encontrar en el artículo 394.3° del mismo cuerpo legal ya mencionado, en ese aspecto, se basa en la constatación real de los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia.

Que, como precisa el Expediente N° 02462-2011-PHC/TC emitido por el Tribunal Constitucional hace referencia a un aspecto esencial de toda sentencia judicial que señala: “El derecho a la motivación de las resoluciones, tal como ha tenido la oportunidad de precisar este Tribunal Constitucional (Exp. 05601-2006-PA/TC, fundamento 3) “[...] constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional.”

Dado previo análisis en el ámbito constitucional, la parte considerativa con sub dimensión de motivación de hechos se determina como variable un puntaje de muy alto porque cumple con cada criterio optado en la valoración de todo medio probatorio conforme regula el artículo 158° del CPP.

- Motivación del derecho:

Que, en base a la motivación de hecho conjuntamente con los medios de prueba ofrecido en el presente estudio de la variable, se llegó a determinar que dicha situación jurídica guarda relación con el artículo 189° del Código Penal.

En el presente estudio y análisis, se puede indicar que para la debida motivación del derecho y la determinación de la pena se debe hallar responsable o culpable de la comisión de un ilícito penal en un caso concreto (Cumple con lo señalado en el presente estudio de la variable de primera y segunda instancia).

Para la determinación de la pena el juez debe aplicar la pena solicitada por el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio, no estando en ese supuesto facultados a imponer una pena que la sobrepase de conformidad a lo prescrito en el artículo 397° numeral 3) del Código Procesal Penal, salvo que el Ministerio Público haya solicitado la imposición de una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, supuesto que no se llega a verificar en el presente análisis de la variable.

- Reparación Civil:

Que, en base a la determinación de la reparación civil se encuentra regulado en el artículo 92° del Código Penal, corresponde su determinación en forma conjunta con la pena debiéndose tener en cuenta que para el caso del presente análisis se ha causado un daño moral, daño a la persona o daño subjetivo (cuyo efecto recae en el ser humano), específicamente un daño psicosomático (basado en dañar el cuerpo, daño biológico, moral y al bienestar) y un daño emergente.

Que, en base a la disposición fiscal en requerir el requerimiento de acusación impuso como reparación civil un monto de mil soles a cada agraviado, en el presente caso, al no haberse acreditado objetivamente con medio de prueba alguno que sea esta la cantidad a

señalarse, el juez deberá fijar de manera prudencial atendiendo en ellos los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad.

La parte resolutive, es en donde se impone una sanción jurídica, reparación civil y la forma en como poder aplicar lo regulado en el presente proceso judicial, al verificar que es un proceso judicial de Robo Agravado regulado en el artículo 189° del Código Penal, la sanción debe estar acorde a las agravantes y circunstancias dadas en el presente proceso judicial.

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del órgano jurisdiccional sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena.

En relación a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

El principio de la pluralidad de instancia protege el derecho al pronunciamiento de los jueces para resolver las apelaciones interpuestas por las partes de las decisiones tomadas por jueces de primera instancia, este aspecto del debido proceso se encuentra tutelado en la Constitución Política en su artículo 139, inciso 6; en el caso estudiado se tiene bajo la tutela de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en vía de Recurso de Nulidad. Lo que se analiza bajo los parámetros invocados de conformidad con la estructura establecida para todo tipo de sentencia penal.

La parte expositiva de la sentencia, según nuestros parámetros establecidos, tiene dos aspectos: La introducción y la postura de las partes; por otro lado, y según la doctrina, debe contar con el encabezamiento, el objeto de la apelación cuyo presupuesto se encuentran en los extremos impugnados, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y sus agravios; asimismo, dado el previo análisis se comprueba que cumple con señalar el objetivo del recurso impugnatorio.

Dentro de la parte considerativa se tiene como aspectos fundamentales la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión obviamente dentro de los extremos impugnados. En el caso en estudio se tiene aspectos que cumplen dentro de la calificación tales como la valoración conjunta, la claridad de la motivación del derecho, la antijuricidad y la pena tal.

La parte resolutive trata sobre puntos de la apelación, es decir la instancia de la apelación, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este tiene la obligación de no hacer una evaluación de toda la sentencia de primer grado, sino sobre los problemas jurídicos surgidos como objeto de impugnación, estableciéndose su pronunciamiento solo

a los problemas jurídicos invocados, excepcionalmente si el juzgador hallara errores de forma, causantes de nulidad, declarará la nulidad del fallo en primera instancia.

Que, al verificar la emisión de las sentencias de primera y segunda instancia tiene rango de muy alta porque conlleva a un análisis jurídico conforme lo establece el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: ***“Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.”***

VI. CONCLUSIONES

En este trabajo de investigación sobre la calidad de las sentencias emitidas se concluye que las sentencias de primera y segunda instancia sobre el expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2022, se determinó que los aspectos son de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales consecuentes.

En primera instancia:

El órgano jurisdiccional a cargo del Primer Juzgado Penal Colegiado, logro a responsabilidad al imputado por los hechos realizados en el delito de Robo Agravado, y para poder determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes en el caso en concreto, remitiéndonos para ello a las reglas taxativamente señaladas en el referido artículo 45°-A del Código Penal; en sentido, para el caso de ambos coacusados el órgano jurisdiccional ubica el supuesto previsto en el literal a) del numeral 2) de la misma norma que establece que cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta deberá de ser determina dentro del tercio inferior, es decir y para el caso del acusado el objeto de condena, entre los doce años. Si bien es cierto, al encontrar elementos de convicción que son suficientes para imputar una pena es necesario precisar que el órgano jurisdiccional a cargo del Juez está facultado de pronunciarse y valorar las pruebas ofrecidas en el proceso a fin de determinar una sanción del hecho punible regulado en nuestro Código Penal.

En segunda instancia:

La Sala Penal de Apelaciones toma conocimiento del proceso de Robo Agravado por el recurso de apelación interpuesto por el imputado a fin de querer la absolución del hecho investigado, claro es, se puede decir en forma coherente en base a la determinación por el juzgado de segunda instancia como aquella instancia que valora e interpreta todo lo desarrollado en el juzgado de origen, teniendo como base lo recaudado (elementos de convicción) que son necesario para imputar una pena sancionado por el Código Penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alvarez, W. (2018). aplicación del agravante reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad en el distrito de el Agustino. Norbert Wiener, Escuela de post grado, lima. Recuperado el 15 de agosto de 2019.
- Alegria, A. (2016). La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en lima metropolitana. (Tesis de maestría) Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima - Perú.
- Basabe, S. (2017). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. Bolivia: R.B.C.P.
- Ballesteros, B. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 033882012-20-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura 2017. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8730>.
- Bramont-arias, L. (2005). Manual de Derecho Penal. Parte General, 3ra edición, Lima, Perú, p.579.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castaño, L (2016) La carga de la prueba en el proceso penal: la disyuntiva judicial entre la prevalencia de los intereses sociales – institucionales o los del justiciable; recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302010000200011
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Fernández, E (2017) La sentencia penal. La encarnación del juicio de la legalidad penal; recuperado de: <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/11702/Fern%20E1nde%20Pardo,%20Estefan%20Da.pdf;jsessionid=1A38846C91D71D10E42BC251085B448F?sequence=1>
- Figuroa, A (2004) La determinación judicial de la pena y el ante proyecto del Código Penal de 2004; recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6/T5-la+determinacion+judicial+de+la+pena+y+el+anteproyecto+del+CP+del+2004.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6>
- Gelsi, B. (2015). Derecho Procesal Penal: Lecciones. Perú: INPECCP.
- Ghirardi, O. (2015). El razonamiento judicial. Lima, Perú: AMAG.
- Guillermo, L (s/f) Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito; recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ley N° 29277 (18 de octubre del 2008). Ley de la Carrera Judicial. Diario Oficial El Peruano.
- LP Pasión por el Derecho (2022) Nuevo Código Procesal Penal Peruano (actualizado 2022); recuperado de: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Núñez, E. (2018). La inseguridad ciudadana como forma de control social. *Revista de Ciencias Jurídicas Exégesis*. (58). 93-109. https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/la+criminologia+y+delincuencia/p3/WW/vid/829328477
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A (2010) Los principios en el Nuevo Código Procesal Penal; recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/308_los_principios_en_el_nuevo_codigoprocesalpenal.pdf
- Peña, O. & Almanza., F. (2010). Teoría del delito. Lima: APEC.
- Quispe, G. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 1805-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/23456789/5500>.
- Ríos, G. (2019). La información policial sobre la identidad del imputado: La criminología mediática en el proceso de construcción del enemigo. *Revista Derecho & Sociedad*, (52), 207-218. https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/la+criminologia+y+delincuencia/WW/vid/825317829
- Rodríguez, M (2004) El proceso común, vía emblemática del Código Procesal Penal de 2004 y su primera etapa la investigación preparatoria; recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150_01_estructura_procesal_investigacion_preparatoria_mrh.pdf
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

- Rosas, M (s/f) Sanciones penales en el sistema jurídico peruano; recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Telleria, L. (2012). Gasto en seguridad pública y seguridad ciudadana en Bolivia: 1998-2008. Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia. Recuperado de: <https://www.wola.org/sites/default/files/Drug%20Policy/Vivir%20Bien%20y%20Estado%20Penal%20BO.pdf>
- Tribunal Constitucional (2006) Derecho al debido proceso / motivación de resoluciones
Caso: Octavio Apaza Apaza; recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143892#:~:text=La%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones,el%20art%C3%ADculo%20138%C2%BA%20de%20la
- Tribunal Constitucional (2006) Derecho a la pluralidad de instancias, Caso: Minera Sulliden Shahuindo S.A.C. y Compañía de Exploraciones Algamarca S.A. recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143873#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20pluralidad,los%20medios%20impugnatorios%20que%20correspondan.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Valle, E. (2017). Funciones de apoyo a la seguridad ciudadana por parte del municipio. Universidad Landivar, Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Quetzal Tenango. Recuperado el 15 de agosto de 2019
- Vizueta, T. (2018). Reducción de los índices de inseguridad ciudadana por baja incidencia de delitos contra el patrimonio en el distrito de Chorrillos durante el periodo

2011-2016 (Tesis de maestría). Recuperado de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14390/VIZUETA_PALACIOS_TE%C3%93FILO_REDUCCION_INDICES_SEGURIDAD.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Zavaleta, (2013). Argumentación jurídica y motivación de las Resoluciones judiciales. Lima, Perú: Communitas.

A

N

E

X

O

S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

ANEXO DE SENTENCIA

Corte Superior De Cañete

Primer Juzgado Colegiado de Cañete

EXP. N°: 00732-2014-75-0801-JR-PE-02

JUECES: F.

: D.I.C.D (ponente y D.D.)

: M.A.R.

ESPEC. CAUSA : G.

ACUSADO : “A”

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : “B”

SENTENCIA N° 43-2016-JPC-CSJCÑ

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Cañete, seis de octubre del año dos mil diecisiete I.- PARTE EXPOSITORIA:

VISTOS Y OIDA: La presente causa de audiencia pública en las diferentes acciones de juicio oral, así como los actuados en el expediente judicial y el cuaderno de Debates.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: “A”, identificado con DNI N° XXXXXXXXX, 21 años, nacido el 15 de junio del 1996 – San Vicente, padres “Y” y

“Y”, grado de instrucción secundaria completa, soltero ocupación jardinero, percibe doscientos soles a ciento ochenta soles semanales.

CODICIÓN PROCESAL. Durante el desarrollo del Juicio Oral el acusado se ha encontrado la comparecencia.

CONDICIÓN PROCESAL.- Durante el desarrollo del Juicio Oral el acusado se ha encontrado con comparecencia.

DE LA PARTE AGRAVIADA:

“B”, identificado con DNI N° XXXXXXXXX, domiciliado en CPM las Lomas Mz D-2 Lte 08, distrito de Imperial, Provincia de cañete y departamento de Lima. DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO:

1.- El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los causes y los tramites del proceso Común establecido en el nuevo código procesal penal, dentro de los servicios garantistas de rasgos adversaria les, que informen este nuevo sistema, habiéndose recepcionado los actuados

del Juzgado de investigación preparatoria de cañete, quien mito el auto de rejuvenecimiento mediante resolución número quince de fecha veinte seis de mayo del año dos mil dieciséis (folio cinco a ocho), habiendo emitido este despacho el Auto de Citación a juicio, mediante resolución número uno de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis (folios diez al once), se llevó a cabo el juicio oral con observancia de las reglas procesales establecidas en la sección III del libro tercero el Código procesal Penal (El juzgamiento en el proceso común).

2.- Habiéndose instalado el Juicio Oral el doce de setiembre del año dos mil diecisiete, previa a las observancias de las prerrogativas del Artículo 371 y siguientes del mismo cuerpo normativo, se escucharon los alegatos de apertura de cada parte, el acusado previa consulta con su abogado, no acepto los cargos formulados ni la pena ni reparación civil. Se recibió los alegatos de clausura de las partes y la última palabra del acusado, habiéndose producido el Juzgamiento del imputado sobre la base de la acusación y con las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho Internacionales de derechos Humanos, aprobado y ratificados por el Perú, la oralidad inmediación y contradicción en la actuación probatoria y en observancia de los principios de los principios de e continuidad del Juzgamientos, concentración de los actos, del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor, y habiendo deliberado, con la facultad establecida en el numeral 2) del artículo 396° del código procesal penal penal, en la sesión anterior se comunicó a la parte resolutive de la

sentencia, derivados e para esta fecha, la lectura integral que la sentencia, la que se realiza a continuación.

1.- PRETENCION PUNITIVA.- con la acusación Fiscal del MINISTERIO PÚBLICO FORMALIZO su pretensión mediante a la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.- TEORIA DEL CASO DEL FISCAL. - En el alegato preliminar, el fiscal señalo, se le atribuye al acusado “A” y al menor “C”.(17), haber actuado en concertación y contribución de roles funcionales para lesionar de forma violenta el patrimonio ajeno. Ello en merito a que el día diez de agosto del año de s mil catorce, a las cuatro de la mañana aproximadamente, en circunstancias que el agraviado “B” transitaba por la autopista Quilmana – imperial a bordo de su motocicleta lineal modelo pulsar, sin placa de rodaje, a la altura de la entrada del CPM Cerro Alegre en la carretera Imperial – Quilmana, fue interceptado por cuatro sujetos , entre ellos el acusado “A” y el menor “C” y dos sujetos no identificados conocidos como “Gordo” y “Jaime”, quienes interceptaron al agraviado para luego de forma violenta despojarlo de su motocicleta y huir con rumbo desconocido.

3.- CALIFICACION JURIDICA. - El supuesto factico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la fiscalía como: Delito contra el patrimonio Robo agravado, tipificado en el Artículo 189, primer párrafo inciso 2 y 4 del código penal, concordado con el Artículo 188 del código penal.

4.- PETICION DE PENA.- El Ministerio Público solicita por ello, se le imponga al acusado DOCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

5.- TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA: El defensor privado del acusado indico que el acusado no ha participado en los hechos, lo que se va acreditar con la declaración del agraviado, no amenazo ni golpeo al agraviado, tampoco uso resistencia, por lo que solicita la absolucion.

POSICION DEL ACUSADO “A”. Se le informo al acusado de sus derechos y luego se le pregunto si admitían ser autor o participe del delito materia de incriminacion, quien manifestó que no admitía los cargos que le incriminaba el ministerio público y

salvaguardando su derecho a la defensa, se le hizo conocer de los derechos que le asisten, aceptando declara en el juicio oral voluntariamente.

DECLARACION DEL ACUSADO "A". interrogatorio del MINISTERIO PUBLICO, DIJO: 1] que no conoce a C.D.Y.H., M.A.I.B, es su vecino, 2] Trabaja como obrero en la chacra.

Contrainterrogatorio del abogado de la defensa: 1] El diez de agosto del 2014, salió de la discoteca en compañía de Miguel y el gordo, que lo había conocido ese día en la discoteca, se dirigieron a Imperial donde el gordo busco a su amigo, 2] por cerro alegre, el gordo y Jaime lo cogieron al agraviado y le quitaron las llaves de su moto, 3]

El agraviado entrego las llaves de la moto y luego corrió, y regreso con la Policía, 4] Cuando la Policía lo detiene estaba al lado de su moto, 5] La moto del agraviado estaba más allá, de donde el estaba, 6] La Policía se los llevo a los dos motos y el no puso resistencia, 7] Había bebido una caja y media de cerveza entre cinco personas, 8] Hinostroza venía con él en su moto, cuando la Policía, Hinostroza corrió.

8. ALEGATOS FINALES:

- DEL MINISTERIO PUBLICO: El Fiscal señalo que en este Juicio se ha logrado probar la responsabilidad penal del acusado en el delito de robo agravado.

Lo cual se ha probado cuando en juicio se ha examinado al agraviado, el cual identifico al acusado C.V como el autor del robo, conjuntamente con un menor de edad. Lo cual se corrobora con las declaraciones de los efectivos policiales quienes dijeron que capturaron a dos sujetos y que dos huyeron, al menor H. se le encontró tratando de prender la moto. De igual manera el acusado en su declaración admitió haber estado presente en el momento de los hechos, por lo que solicita se le condene al acusado "A". por el delito contra el patrimonio Robo agravado, tipificado en el artículo 189, primer párrafo inciso 2 y 4 del código Penal, concordado con el Artículo 188 del código penal, a doce años de pena privativa de libertad y al pago de una reparación civil de quinientos soles, a favor del agraviado DE LA DEFENSA: Dijo, que se le atribuye a su patrocinado el delito de robo agravado con las agravantes de haberse actuado de noche y con el concurso de dos o más personas. Los efectivos policiales, no han sido examinados en juicio, se oralizaron sus declaraciones. Según la declaración del agraviado, indico que el acusado se encuentra en el lugar de los hechos, dijo que el gordo le agarró del cuello y le quito la llave. En

ningún momento dijo que el acusado participó en forma directa, no se ha acreditado participación alguna. La declaración de “C”, dijo que el godo y Jaime fueron las personas que le quitaron la moto al agraviado, el acusado no portaba arma, no había tenido conversaciones anteriores. Existen contradicciones en las declaraciones de los policías, uno dijo que el acusado C. puso resistencia y el otro que no opuso resistencia. Se dice que dos fugaron. En las actas de situación vehicular no se menciona al propietario del vehículo. Se indica que C. estaba tratando de prender la moto, pero no se indica cuál de las motos, su patrocinado no tiene antecedentes, por lo que solicita la absolución.

DEFENSA MATERIAL: No dijo nada.

9.- MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:

Determinar si el Imputado “A”, es o no autor del delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO, tipificado en el Artículo 189 primer párrafo inciso 2 y 4 del código penal, concordado con el artículo 188, del mismo cuerpo, esto es (durante la noche, con el concurso de dos o más personas), por lo que será en dicho sentido, que este juzgado penal colegiado emitirá pronunciamiento; y

II.- PARTE CONSIDERATIVA

El establecimiento de la responsabilidad supone en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable, y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil. En consecuencia, se tiene:

PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL, TIPIFICACIÓN DEL DELITO

DELITO Y PENA APLICABLE. - Se le atribuye a “A”. y al menor “C”., haber actuado en concertación y con distribución de roles funcionales para lesionar en forma violenta el patrimonio ajeno. Ello en mérito a que el día diez de agosto del año dos mil catorce, a las cuatro de la mañana aproximadamente, en circunstancia que el agraviado “B”. transitaba por la autopista Quilmana – Imperial a bordo de su motocicleta lineal modelo Pulsar, color negro, sin placa de rodaje, a la altura de la entrada al CPM Cerro Alegre en la Carretera Imperial – Quilmana, fue interceptado, por cuatro sujetos entre ellos el acusado

“A”. y el menor “C” y dos sujetos no identificados conocidos como “Gordo2 y “Jaime”, quienes interceptaron al agraviado para luego de forma violenta despojarlo de su motocicleta y huir con rumbo desconocido.

DELITO DE ROBO AGRAVADO.- doctrinariamente se observa que este tipo de delito, los siguientes elementos: 1) **BIEN JURIDICO PROTEGIDO:** Al tratarse de un delito contra el Patrimonio representado por los derechos reales de posesión y de propiedad, esto es la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien; debiendo precisar que los bienes para ser objeto de tutela penal deben ser susceptibles de valoración económica. 2) **TIPICIDAD OBJETIVA: SUJETO ACTIVO.**- Puede ser cualquier persona natural, nunca una persona jurídica. El tipo penal no exige no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades, solo se exige que el agente se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno, por medio de la sustracción mediante una forma agravada. **SUJETO PASIVO.** - Puede ser cualquier persona natural o jurídica poseedora o propietaria del bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener provecho económico empleando violencia y amenaza contra las personas o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. 3) **LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE:** En relación a lo que es materia de imputación, se ha señalado como agravantes las previstas en los numerales 2) y 4) del artículo 189° del código penal: 2) **DURANTE LA NOCHE:** Por noche se entiende el tiempo transcurrido entre el término del crepúsculo vespertino y el comineo de la aurora matutina. Lugar desolado es toda zona o espacio urbano solitario o sin gente. El robo durante la noche o lugar desolado es un delito en donde el agente aprovecha estas circunstancias objetivas para facilitar el éxito del robo. En Estas situaciones la víctima atenúa la protección de su esfera de custodia del bien mueble, se haya con un menor grado de posible defensa ante la agresión de su patrimonio. El agente ha de sacar ventaja de esas circunstancias. Por otro lado, el robo durante la noche o en lugar desolado evita que las demás personas puedan acudir en defensa del patrimonio de la víctima. Rojas Vargas, enseña que “lugar desolado es tanto el espacio físico in población como el ámbito poblado que por factores diversos se halle sin gente: zonas industriales calles extensas y solitarias, caminos carretas, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios sin gente. 4) **CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS** “ se reconoce que el actuar en situación

numérica superior a la víctima resulta mayor el efecto intimidatorio y coactivo de la sustracción del bien. Esta referido también a que exista un mayor desvalor con la intervención de más de un sujeto lo cual representa indefensión en la víctima posibilitando que la sustracción se facilite. Entiéndase que por la concurrencia de esta agravante no se postula que tenga carácter de organización ni de banda criminal, solo de la concurrencia de dos o más personas que coordinasen en apoyarse en la comisión delictiva, del mismo modo, la doctrina nacional permite que interprete ampliamente las actitudes de las personas, siendo suficiente con que cumpla con el fin intimidatorio.

CONSUMACIÓN

El robo agravado se consuma cuando el sujeto activo se apodera ilícitamente del bien ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y empleando violencia contra la víctima. Deben concurrir, demás cualquiera de las circunstancias agravadas específicas señaladas en el artículo 189°. Para para la consumación es suficiente que el que la ha robado haya tenido en su poder de disposición del bien sustraído mediante violencia, así sea por unos minutos.

ELEMENTOS OBJETIVO ESPECIAL: En los delitos contra el patrimonio deberá de acreditarse la pre existencia de la cosa materia del delito, conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal. Es importante precisar que la pre existencia del objeto de robo se puede acreditar hasta con la declaración de los testigos que hayan presenciado la comisión del evento delictivo, pus así lo precisa la Sala Penal Permanente en la Ejecutoria Suprema contenida en el recurso de Nulidad Numero 4960-2006-Lima norte, de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, que establece que “Pese a que el agraviado no presento documentación de los bienes objeto del delito, la preexistencia ha quedado plenamente establecida con lo expuesto por el agraviado y los testigos (...), quienes han informado de la existencia de los bienes que fueron robados, y como fueron sacados del lugar.”---

Luego de haberse efectuado el juicio oral, con la consecuente actuación probatoria, deberá de establecerse en la presente sentencia en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso conforme a la exigencia prevista en el numeral 1) del artículo 393° del código procesal penal y que han sido objeto de valoración individual y conjunta respetándose a su vez las reglas de la san crítica, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos conforme lo exige el numeral 2) del antes referido

precepto legal de naturaleza procesal, y de acuerdo a los hechos incriminados al acusado que han sido por este conocidos en atención al principio de Imputación Necesaria, si aquel ha realizado la conducta típica que se le atribuye debiendo en dicho supuesto verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal Imputado, la antijuricidad de su conducta (de ser esta típica) y la culpabilidad del agente para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito, determinarse, individualizarse e imponerse la sanción penal y civil que corresponda con arreglo a ley y al caso en concreto así como las consecuencias accesorias de la pena que resulten aplicables emitiéndose en dichos supuestos una sentencia de condena; en caso contrario, de verificarse la no existencia de los hechos delictivos incriminados, la no responsabilidad en ellos por parte de acusado, la existencia de una duda razonable a su favor o de insuficiencia probatoria para determinar su responsabilidad, deberá de absolverse emitiéndose en tal sentido una sentencia de carácter absolutorio archivándose como consecuencia de ello el presente proceso.

SEGUNDO: ACTUACIÓN PROBATORIA.- En la actuación probatoria se observó el Principio de Legítima de la Prueba contenido en el numeral 1) del artículo VIII del título preliminar del Código Procesal Penal que establece que todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo habiéndose de igual forma tenido presente las garantías establecidas en el numeral 3) del artículo I del mismo Título [Principio de igualdad Procesal] y numeral 1) del artículo II del referido Título preliminar [Principio de Presunción de inocencia], numeral 5) del artículo 155^o6, numeral 2) del artículo 156^o7 y artículo 157^o8 del mismo cuerpo legal; por otro lado y conforme lo dispone nuestro vigente ordenamiento procesal penal y la doctrina emitida al respecto, la valoración probatoria incluye en primer término una VALORACION INDIVIDUAL de cada uno de los medios de prueba actuados en el proceso los mismos que deberán de superar en primer orden el JUICIO DE FIABILIDAD, que consiste en evaluar y controlar que estos hayan sido incorporados y actuados en el proceso de observancia de los derechos fundamentales y del debido proceso así como que los mismos, no trasgredan los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, las leyes científicas y el sentido común, para seguidamente efectuarse la interpretación de los que hayan sobrepasado el mismo, denominado JUICIO DE UTILIDAD, es decir, el determinar la utilidad de los mismos para cada una de las hipótesis formuladas en el caso concreto, seguidamente se asara a efectuar el JUICIO DE

VEROSIMILITUD de aquellos que hayan sobrepasado los dos test anteriores determinando su credibilidad para finalmente pasarse a efectuar la VALORACION CONJUNTA de los medios de prueba que hayan sobrepasado en forma satisfactoria los tres test antes eludidos reconstruyendo con ellos los hechos señalados en las hipótesis principal correspondiente al Ministerio Público o la alternativa correspondiente a la defensa, fundando una u otra pretensión hecha valer en el proceso debiéndose tener presente también para este caso lo previsto en el artículo 158° y 159° del referido código procesal Penal adjetivo, siendo los siguientes:

TERCERO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO – EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS – JUICIO DE FIABILIDAD PROBATORIA.-

Se actuaron parte de las pruebas admitidas en la etapa intermedia por el Juzgado de investigación Preparatoria, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, (legítima de la prueba), advirtiéndose además de sus obligaciones y responsabilidades, prestaron juramento de decir la verdad, se cumplió además en lo pertinente en las previsiones contenidas en los artículos 166°, 170° y 378° del Código Procesal Penal, habiéndose actuado con las garantías establecidas en la norma procesal, dichos órganos de prueba cumple con los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, siendo las siguientes:

DEL MINISTERIO:

EXAMEN DEL TESTIGO AGRAVAIDO C.D.Y-H.

-JUICIO DE FIABILIDAD: se siguieron las pautas previstas para su finalidad antes señaladas, sobrepasándolas.

-JUICIO DE UTILIDAD:

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL: las versiones proporcionadas por este órgano de prueba resultan útiles únicamente para acreditar la existencia del delito de robo agravado cometido en su agravio, así como el de acreditar las agravantes denunciadas habiendo el mismo señalado al respecto 1]Que, el diez de agosto del 2014, salió de su domicilio en su moto lineal, por el camino vio pasar dos motos lineales, el siguió atrás de ellas, 2]a la altura del grifo primax se le apago la moto, es en ese momento que las motos que iban adelante regresan y lo interceptan, 3] Un gordo lo agarro de la casaca y lo

amenazo con una pistola, por lo que les entrega la llave de su moto, entregándole la llave el gordo al que estaba sentado en la moto y corrió, 4] regresa a su casa, toma un taxi y fue a la comisaria, regresan al lugar de los hechos y encontró a dos sujetos en la moto lineal aparte que la de él, uno huyo y al otro lo detuvieron, 5] uno estaba con polo y el otro con una chompa Jorge Chávez, tenía más o menos 18 años, 6] en la sala de audiencia reconoce al acusado como uno de los individuos que lo asaltaron

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA: 1] La participación del acusado, fue el de tratar de prender la moto, cuando el gordo le alcanzo la llave 2] El acusado en ningún momento lo amenazo. 3] No había luz se podía ver el rostro por la luz del grifo

-JUICIO DE VEROSIMILITUD: durante el examen recabado en juicio de este testigo no se advirtió contradicciones e inconsistencias relevantes así como las frases contrarias a la lógica ni a las máximas de la experiencia o al sentido común, siendo además que tampoco se evidencio una motivación especial de incriminación o de ayuda hacia el acusado por lo que sobrepasa este test de análisis debiendo entonces al sobrepasar los tres subniveles de análisis antes efectuado, valorarse lo dicho por este órgano de prueba que sobrepasen el nivel de análisis individual de la prueba actuada en juicio.

EXAMEN DEL TESTIGO “G”

-JUICIO DE FIABILIDAD: se siguieron las pautas previstas por su fiabilidad antes señaladas sobrepasándolas

-JUICIO DE UTILIDAD:-

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL: las versiones proporcionadas por este órgano de prueba resultan útiles únicamente para acreditar la existencia del delito de robo agravado cometido en su agravio, así como el de acreditar las agravantes denunciadas habiendo señalado al respecto. 1] Que, conoce al acusado desde niño. 2] lo intervinieron a él y al acusado por robo la policía, cada uno estaba en una moto.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA: 1] estuvieron en una discoteca luego fueron a Imperial cada uno en una moto, 2]no conoce a Jaime y al Gordo de vista, no tiene parentesco alguno y tampoco conoce al agraviado.

-JUICIO DE VEROSIMILITUD: durante el examen recabado en juicio de esta testigo, se advirtió contradicciones a lo señalado por el testigo, primero indico que no conoce al

gordo, para luego indicar que lo conoce de vista, lo cual deberá de valorarse lo dicho por este órgano de prueba de forma conjunta con los demás medios de prueba que sobrepasen el nivel de análisis individual de la prueba actuada en juicio.

PRESCINDENCIA DE ORGANOS DE PRUEBA:

Ministerio Publico estando a lo que dispone el artículo 383 de C.P.P. inciso c, previsto del examen de juicio de los testigos J.L.A y H.V.C., sin oposición de la defensa.

4.1.5) PRUEBAS DE CARÁCTER DOCUEMNTAL: se observaron las reglas procesales previstas en los artículos 383° y 384° del código procesal Adjetivo [supuestos de procedencia de oralización de la prueba documental y oralizaciones especiales] y las exigencias señaladas en la parte final del punto precedente, oralizandose los siguientes instrumentales.

DEL MINISTERIO PUBLICO: a) ORALIZACIÓN DE LA DECLATACION TESTIMONIAL DE J.F.L.A.

Ministerio publico resalto; declaración del efectivo policial que intervino en la aprehensión del imputado C.V. y del menor B-I., el mismo día de los hechos, a la altura de la fábrica de algodón – distrito de Imperial – Quilmana, divisaron a cuatro sujetos , dos de ellos intentando encender un vehículo menor, siendo reconocidos por el agraviado, como los autores del robo de su vehículo, los mismos que al percatarse de la presencia policial, dos de ellos que se encontraban en la moto lineal emprendieron la fuga, un tercer sujeto es reducido en el lugar de los hechos, el mismo que responde al nombre de “A” y un cuarto sujeto que responde al nombre de “C”, cuando se daba a la fuga, aprovechando la oscuridad de la noche, que B.H. puso resistencia, mas no el acusado “A”. Defensa resalto: resalta la pregunta 3, en la cual se indica que el agraviado reconoce a dos de los sujetos como los que lo asaltaron, pero no indica que fueron los que se quedaron o los que huyeron, y que el acusado no puso resistencia al momento de su intervención.

ORALIZACIÓN DE LA DECLARACION DE H.V.C.: MINIATERIO PUBLICO resalto: que ante la denuncia de robo se constituyeron al lugar de los hechos conjuntamente con el agraviado, donde encontraron a cuatro sujetos varones, dos de ellos sentados en la moto lineal y “A” y “C” tratado de encender la moto lineal, que el agraviado reconoció como suya, que los intervenidos en todo momento trataron de escapar.

Defensa resalto: resalta la pregunta 4, en la cual se indica que el agraviado reconoce a dos de los sujetos como los que lo asaltaron, pero no indica si fueron los que se quedaron los que huyeron, y pregunta 5, en la cual indican que los acusados pusieron resistencia al momento de su intervención

ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR DEL VEHICULO elaborada por el so J.F.L.A de fecha 10 de agosto 2014 se observaron los requisitos para su fiabilidad estando previstas en el literal e) del numeral 1) del artículo 383° del código procesal penal y el artículo 185° y numeral 3) del referido artículo 383° del mismo código, significando además que para el caso del acta de registro vehicular, se ha observado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 120° del acotado código no estando incurso en causal de invalidez alguna de las señaladas en el numeral 1) del artículo 121° del acotado.

-JUICIO DE UTUILLIDAD:

UTUILLIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL.- se indica la características del vehículo menor , marca pulsar color negro, y es el vehículo de propiedad del agraviado que se halló en poder de “C” y el acusado “A”.

Utulidad para la defensa: No se menciona el propietario del vehículo, aparecen firmas mas no manifestación alguna.

ORALIZACION DEL OFICIO 01325-2014-RDC-CSJCÑ-PJ. En la cual se indica que el acusado no registra antecedentes penales, pasando el juicio de fiabilidad por ser un documento emitido por una entidad pública y útil para la determinación de la pena.

CUARTO: VALORIZACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.-

1.-Para el presente caso y en base a las pruebas actuadas y sometidas a debate durante el desarrollo del juicio oral, se ha podido verificar la existencia de la comisión de un acto delictivo tipificado como robo pues se verifica la presencia de elementos típicos constitutivos del mismo teniéndose en dicho extremo que:

En cuanto a la conducta típica, se verifica una acción de apoderamiento ilegítimo y la acción de sustracción, en el que la gente se apodera o adueña de un bien mueble que no le pertenece siéndole por lo tanto ajeno al mismo y que ha sufrido de la esfera de custodia del que antes lo tenía [el sujeto pasivo o la victima] al punto de colocarlo bajo su dominio teniendo la posibilidad inmediata [real o potencial] de disponer del mismo como si fuese

su dueño debiéndose tener en cuenta que el tiempo no es relevante para configurar el delito pues basta que el agente haya tenido la posibilidad de disponer en provecho propio del bien sustraído; asimismo esta acción se produce sin que los autores tengan derecho sobre el bien objeto de robo; y que la acción estuvo orientada a arrancar o alejar el referido bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, rompiendo la esfera de vigilancia del mismo, para el caso que nos ocupa, lo que se acredita con la declaración del agraviado “B”, quien de forma coherente, espontánea, uniforme y persistente nos narró las formas y circunstancias en las que fue objeto de robo por parte de cuatro sujetos cuando el diez de agosto del 2014, salió de su domicilio en su moto lineal, por el camino vio pasar dos motos lineales. A la altura del grifo primax se le apago la moto, es en ese momento que las motos que iban adelante regresan y lo interceptan. Un gordo lo agarro de la casaca y lo amenazó con una pistola, por lo que le entrega la llave de su moto, y con el acta de situación vehicular de fecha 10 de agosto del 2014, se acredita que el acusado “A” en compañía de “C” fueron intervenidos cuando trataban de encender la moto robada de propiedad del agraviado, la cual tiene el carácter de diligencia objetiva e irreproducible de conformidad a lo establecido en el artículo 381° numeral 1) literal d) del Código Procesal Penal, todo lo que acredita la pre existencia de los bienes nombrados, y que han sido encontrados en la esfera de posesión de los acusados.

2.-En cuanto a la comisión del delito de robo agravado por medio de la violencia, durante la noche, con el concurso de dos o más personas; se encuentra acreditado; con la testimonial uniforme del agraviado “B”, quien indico que el día diez de agosto 2014, a las cuatro de la mañana aproximadamente, por el camino a la altura del centro poblado de cerro alegre, vio pasar dos motos lineales, el siguió atrás de ellas, a la altura del grifo Primax se le apago la moto, es en ese momento que las motos que iban adelante regresan y lo interceptan. Un gordo lo agarro de la casaca y lo amenazo con una pistola, por lo que les entrega las llaves de su moto, entregándole la llave el gordo a quien estaba sentado en la moto y corrió. No había luz se podía ver el rostro por la luz del grifo, y con la declaración de los efectivos policiales “L” y “V”, los cuales precisaron que a la altura de la fábrica de algodón – distrito de Imperial – Quilmana, divisaron a cuatro sujetos, dos de ellos intentando encender el vehículo menor, siendo reconocido por el agraviado, como los autores del robo del vehículo, los mismos que al percatarse de la presencia policial, dos de ellos se encontraban a bordo de la moto lineal emprendiendo la fuga, un tercer sujeto es reducido en el lugar de los hechos, el mismo que responde al nombre “A”.- y un

cuarto sujeto que responde al nombre de “C”, cuando se daba a la fuga, aprovechando la oscuridad de la noche, con las actas de situación vehicular, se acredita que el acusado “A”. juntamente con “C”, fueron encontrados por los efectivos policiales tratando de prender la moto del agraviado, todo lo que indica una actuación en concreto con un claro reparto de roles, ya que de conformidad a la teoría del dominio del hecho la contribución de cada uno de los agentes era necesaria para la consecución del delito; siendo así la contribución del acusado “A”, fue de recibir de manos de otro sujeto apodado el gordo la llave de la moto, para encenderla; todo lo que indica un acuerdo previo para la perpetración del ilícito, un aporte esencial en el delito, y de haber estado en el lugar de los hechos concluyendo la perpetración del ilícito, un aporte esencial en el delito, y de haber estado en el lugar de los hechos concluyendo con la perpetración de ilícito, lo que indica haber tomado parte en la ejecución del delito, verificando de esta manera esta circunstancia agravante de haber cometido el ilícito penal con el concurso de dos o más personas y durante la noche, momento que resulta más difícil oponer resistencia a los agresores en vista del riesgo que implica defender el patrimonio ante un asalto en la oscuridad.

Los tribunales se han pronunciado en el sentido “Como lo viene desarrollando la doctrina mayoritaria, son tres los requisitos básicos que configuran la coautoría. A) Decisión común, que posibilita una división del trabajo o distribución de funciones, b) aporte esencial, de modo si alguno de los intervinientes hubiera retirado su aporte se hubiera frustrado el plan de acción, c) tomar parte en la fase de la ejecución del delito donde cada sujeto coautor tienen un dominio normativo del acontecer delictivo; en este d) sentido cada coautor asume defraudar libremente una expectativa normativa.. Por ello tenemos que el acusado “A”, en compañía de “C”, y de un individuo apodado “el gordo” y otro cuarto no identificado, tomaron la decisión de perpetrar el ilícito penal, distribuyendo roles, mientras uno de ellos lo amenazo con una pistola, el acusado tenía que encender la moto, concluyendo asimismo que ambos intervinieron en la ejecución del delito.

3.-En cuanto al dolo este aparece al haber usado la violencia y la amenaza para desapoderar de la moto lineal al agraviado, habiendo actuado con distribución de funciones de forma que no se obstruyan o entorpezcan en la comisión de su objetivo, al respecto las jurisprudencias los tribunales se han pronunciado en el sentido “Los actuados tuvieron el condominio del hecho delictivo al momento de su perpetración, por cuanto planificaron y acordaron su comisión, distribuyéndose los aportes en base al principio de

la división funcional del trabajo que genera lazos de interdependencia entre los agentes; en el caso de autos la participación de ambos acusados son las de ejecutores en sentido estricto, ambos imputables a título de coautoría y sometidos a igual sanción penal”

4.-La defensa alegó que con respecto al delito que se le imputa a su patrocinado, el agraviado no lo indico en su declaración rendida en juicio, y que en las actas no se menciona quien es el propietario de la moto y que moto fue la que quisieron prender, puesto que al momento de los hechos habían dos motos, una en la que se transportaron los asaltantes y otra del agraviado, lo cual no se ajusta a la verdad, puesto que el agraviado ante las preguntas de la defensa indico: Que la participación del acusado “A”, fue la de prender la moto cuando el gordo le paso la llave, además de narrar, la forma y circunstancia de cómo fue víctima del robo, el agraviado estuvo presente al momento de la elaboración de las actas de registro vehicular, por lo que reconoció su vehículo, que las indicadas actas tienen el carácter de diligencias objetivas e irreproducible de conformidad a lo establecido en el artículo 381 numeral 1) literal d) del código Procesal Penal.

6.-RESPECTO A LA CULPABILIDAD, DEL ACUSADO, debe analizarse el grado de reprochabilidad de su conducta, se puede inferir objetivamente que es una persona de discernir el carácter legítimo de sus acto y por lo tanto ha podido abstenerse de realizar la conducta que se le atribuye, ha estado en posición de discernir que no era correcto apropiarse de bienes ajenos utilizando la violencia y amenaza grave de ocasionar un peligro inminente en la vida y salud del agraviado, aprovechando la superioridad numérica y la oscuridad de la noche;

7.-Que, para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, Habiéndose establecido la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, corresponde la determinación de la pena, debiendo observarse que lo prescrito en el artículo 45° del Código Penal, que establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, al respecto se tiene que el acusado tiene instrucción secundaria, laboraba como jardinero, percibiendo doscientos soles semanales; en cuanto al inciso 2) Su cultura y sus costumbres; es una persona que vive en zona urbana en el distrito de Quilmana – San Vicente, con costumbres propias de la costa; en cuanto al inciso 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; se considera que la

víctima como es “B”, fue interceptado violentamente en su moto lineal. No se aprecian circunstancias de atenuación y del delito previsto en el artículo en este caso el previsto en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, concordante con su tipo base del artículo 188° del mismo precepto legal, que establece una pena privativa de libertad, no menor de doce ni mayor de veinte años; en este caso, el Colegiado considera que la pena debe ser fijada en el tercio inferior de la pena y dentro del referido tercio se debe imponer el mínimo legal, DE DOCE AÑOS, considerándose que el acusado “A”, es un reo primario además que el acusado no registra antecedentes penales ni judiciales, cuya ejecución debe ser inmediata conforme a lo prescrito en el artículo 402° numeral 2) del Código Procesal Penal.

9.-Asimismo se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad recogido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumplen la pena dentro del derecho penal, en el caso del principio de proporcionalidad, como nos recuerda Percy Garcia Cavero, “tal como lo ha señalado la doctrina constitucional implica la realización de tres juicios: “el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto”; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al derecho penal, en el segundo caso de debe plantear la cuestión de si la pena es “necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad”; mientras que el tercer caso se tiene que determinar “si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma”.

9.-Conforme al juicio de idoneidad el marco penal punitivo legal debe ajustarse a la función asignada al derecho penal, en este } sentido debe considerarse que estamos ante supuestos delictivos que genera una alteraciones la paz social, con el consecuente daño a la sociedad, por lo que la pena a imponerse necesariamente tiene que ser privativa de la libertad.

Con respecto al juicio de necesidad, si bien no existen otros mecanismos de control social posible de hacerse uso en el presente caso, por la propia naturaleza del hecho; sin embargo, también lo es que dada las condiciones personales del acusado como hemos hecho referencia líneas arriba, corresponde aplicarle la pena mínima legal.

El principio de proporcionalidad significa que la pena debe de estar en relación al daño causado, el bien jurídico tutelado, al grado de responsabilidad y a las circunstancias de la

comisión del delito, debiendo tener función preventiva, protectora y racionalizadora; pena que se cumplirá desde el día de hoy.

10.- Siendo así, el Colegio considera, en base a las consideraciones anotadas, que una pena proporcional y que respete el marco punitivo es la pena base de doce años de pena privativa de libertad para el delito de ROBO AGRAVADO, esto en razón a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que prescribe “ La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, (...), al respecto la Corte Suprema de la Republica en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido “Que asimismo, las exigencias que determinan la aplicación de pena, no se agota en el principio de culpabilidad, por lo que al imponer la pena se debe tomar en cuenta además las condiciones personales, así como la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo; considerando también el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo dispone el artículo octavo del Título Preliminar del Código sustantivo, (...)”

11.-Siendo la reparación civil una consecuencia del delito la misma que está relacionada al daño causado al agraviado, conforme a lo establecido en el artículo 92 y 93 del código Penal en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido que “ La reparación civil tiene por finalidad resarcir o compensar a la víctima o a los perjudicados de los efectos que el delito pudiera haber ocasionado”. En este caso se tiene que el delito se ha consumado, pero los bienes materia de robo han sido recuperados con los daños productos de los hechos, además se ha causado daño moral y psicológico al agraviado, entendiendo como el sufrimiento ante esta circunstancia inesperada; todo lo que el colegiado considere prudente y razonable resarcirse con el monto de quinientos soles (S/ 500.00) que deberán ser pagados por el sentenciado, en ejecución de su sentencia.

12.-LAS COSTAS: Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 497 numeral 3 del código Procesal Penal, que prescribe “Las cosas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso”, en este caso al haber tenido que actuarse medios probatorios en juicio con los que se ha vencido la posición inicial de no culpabilidad expresado por el acusado quien alega no responsabilidad, corresponde mandar el pago de las costas del proceso.

13.- De conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal en el artículo 402 numeral 2 “Si el condenado estuviera en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer alguna de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso”, en este caso de tiene que el sentenciado se encuentra en libertad, y por la naturaleza del delito cometido y pena impuesta es de preverse peligro de fuga por lo que corresponde disponerse la inmediata ejecución, disponiéndose su ubicación y captura y su inmediato internamiento en Establecimiento Penitenciario de corresponda.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas en la presente sentencia, los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Cañete integrado por los magistrados “E”, “R”. y “D”. (PONENTE Y DIRECTORA DE DEBATES),

administrando justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hechos, responsabilidad, calificación jurídica, individualización de la pena y sus consecuencias accesorias, así como los extremos de la pretensión indemnizatoria, al amparo de lo previsto en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 393° y artículos 393°, 394°, 395°, 397° y 399° del Código Procesal Penal y POR UNANIMIDAD, emiten el siguiente FALLO:

PRIMERO: DECLARAR al acusado “A” cuyas calidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO en sus agravantes de CUANDO ES COMETIDO DURANTE LA NOCHE, CON EL CONCURSO DE

DOS O MAS PERSONAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal (tipo básico) en concordancia con lo previsto en los numerales 2), y 4) del primer párrafo del artículo 189° del referido ordenamiento penal sustantivo y en agravio de “B”; como tales le imponemos DOCE AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, pena que empezara a computarse a partir de la fecha en que el sentenciado sea privado de su libertad realizándose el computo de vencimiento de la pena por parte del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda de conformidad a lo señalado en el numeral 2) del artículo 490° del Código Procesal Penal, pena que se

cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario cursándose con dicho efecto las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: DISPONEMOS LA EJECUCION INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL dispuesto en la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal DISPONIENDO en consecuencia se remitan las comunicaciones respectivas bajo responsabilidad de la Policía nacional del Perú a efecto de que se ubique, capture e interne a los mismos en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto nacional Penitenciario.

TERCERO: FIJAMOS en QUINIENTOS con 00/100 SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL abonara el sentenciado a favor del agraviado.

CUARTO: ORDENAMOS se REMITA copia de la presente sentencia al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentencias a Pena Privativa de la Libertad Efectiva RENADESPLE, verificándose de igual forma la elaboración de la respectiva Ficha de registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados RENIPROS.

QUINTO: CONDENAMOS al sentenciado al pago de las COSTAS del proceso cuyo monto será establecido en la etapa de la ejecución de la sentencia.

SEXTO: DISPONEMOS que una vez quede consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se procede a su inscripción en el Registro central de Condenas de esta Corte Superior de Justicia y en el Registro Penitenciario del Instituto nacional Penitenciario.

C.D (D.D)

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Expediente: 00732-2014-33-0801-JR-PE-02

Imputados: “A”.

Delito: Contra el Patrimonio – Robo Agravado.

Agraviado: “B”.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NRO 21

San Vicente de Cañete, doce de abril del dos mil dieciocho.

VISTOS Y OIDOS: En audiencia Pública y oral en la Sala de Audiencia de la Sala penal de Apelaciones de la corte Superior de cañete, integrada por los Jueces Superiores “I” (Presidente), “J” y “F” (integrantes), la apelación de sentencia en el proceso seguido contra “A”, por el delito contra el patrimonio ROBO AGRAVADO, en agravio de “B”, Asistieron a la audiencia “E” en su condición de Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete, la defensa privada del sentenciado “J” estando presente el sentenciado “A” no estuvo presente el agraviado. Interviene como ponente el Juez Superior “Q”.

ANTECEDENTES

Itinerario del procedimiento.

1.-concluido con las fases de investigación preparatoria y etapa intermedia, conforme a las normas del código procesal Penal se ha dictado auto de enjuiciamiento, en mérito al cual y luego llevado a cabo el juzgamiento, el Segundo juzgado Penal colegiado de la Corte Superior de Justicia Cañete, con fecha 06 de Octubre del 2017 emite sentencia, por la que por unanimidad:

1° DECLARAN al acusado “A”, cuyas cualidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de NOCHE, CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal (tipo básico) en concordancia con lo previsto en los numerales 2), Y 4) DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 189° del referido ordenamiento penal sustantivo y en agravio de “B” como tales le imponemos DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, pena que empezara a computarse a partir de la fecha en que el sentenciado sea privado de su libertad realizándose el computo de vencimiento de la pena por parte del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda de conformidad a lo señalado en el numeral 2) del artículo 490° del Código Procesal Penal, pena que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que s}designa el Instituto Nacional Penitenciario cursándose con dicho hecho efecto las comunicaciones respectivas.

2° DISPONEN LA UBICACIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL dispuesto en la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del CODIGO Procesal Penal DISPONIENDO en consecuencia se remitan las comunicaciones respectivas bajo responsabilidad de la Policía nacional del Perú a efecto de que se ubique, capture e interne a los mismos en el establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario.

3° FIJAN en QUINIENTOS con 00/100 soles el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL abonara el sentenciado a favor del agraviado.

4° ORDENAN se REMITA se remita copia de la presente sentencia, al responsable del Registro Nacional de detenidos y sentenciados a Pena Privativa de la Libertad, Efectiva (RENADESPLE), verificándose de igual forma la elaboración de la respectiva ficha de registro nacional de Internos Procesados y sentenciados (RENI PPROS).

5° CONDENAN al sentenciado al pago de las costas del proceso cuyo monto estará establecido en la etapa de ejecución de sentencia.

6° DISPONEN que una vez quede consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se procede a su inscripción en el registro central de condenas de esta Corte Superior de Justicia y en el registro Penitenciario del Instituto nacional Penitenciario.

2.- Contra la sentencia antes citada, la defensa priva del sentenciado "A", interpone recurso de Apelación, el mismo que se encuentra formalizados través del recurso de Apelación, el mismo que se encuentra formalizado a través del recurso de fojas 135 a 140, y concedido dicho recurso mediante auto de fojas 142, es elevado a la Sala Penal de Apelaciones y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 421 del código Procesal penal se corrió traslado del recurso de apelaciones de las partes mediante resolución de fojas 146, igual forma mediante resolución que corre a fojas 148 se ha comunicado a las partes a fin de que puedan ofrecer medios probatorios a actuarse en esta instancia vencido dicho plazo sin que se haya ofrecimiento de prueba, se ha señalado fecha para la audiencia de apelación de sentencia la misa que se ha llevado a cabo el día 04 de abril del 2018, y concluido con ella, el colegiado procedió con la deliberación y votado la causa en secreto, ha quedado expedido para dictarse la sentencia de vista.

De la sentencia materia de grado.

3.-El colegiado de instancia, asume como hechos probados que “A” y el menor “C”, actuaron en concertación y con distribución de roles funcionales para lesionar de forma violenta el patrimonio ajeno. Ello en merito a que el día diez de agosto del año dos mil catorce, a las cuatro de la mañana aproximadamente, en circunstancia que el agraviado “B” transitaba por la autopista Imperial – Quilmana a bordo e su motocicleta modelo Pulsar, color negro, sin placa de rodaje, a la altura de la entrada al CPM Cerro Alegre en la Carretera Imperial – Quilmana, fue interceptado por cuatro sujetos, entre ellos el acusado “A” y el menor “C” y dos sujetos no identificados conocidos como Gordo y Jaime, quienes interceptaron al agraviado para luego de forma violenta despojarlo de su motocicleta y huir con rumbo desconocido.

La conducta así descrita fue calificado como delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, quedando subsumido en el artículo 188 (tipo base) y la agravante del articulo 189 primer párrafo inciso 2) y 4) del Código Penal, porque se le ha impuesto las consecuencias jurídicas mencionadas en los puntos anteriores.

De los fundamentos del recurso de apelación.

4.-Dado lectura de la sentencia antes aludida, la defensa del sentenciado “A”, interpone recurso de apelación en la que alega como pretensión impugnatoria concreta que la sentencia apelada se REVOQUE y se declare la absolución del sentenciado, exponiendo como fundamento de agravio los siguientes puntos:

El sentenciado nunca ejerció violencia contra el agraviado, nunca tuvo el dominio sobre el bien inmueble, ni tampoco se apoderó del bien mediante un acto de sustracción.

Se sostiene en la sentencia impugnada que el agraviado ha manifestado que el denominado “gordo” le quito la llave para luego entregársela al imputado “A”, lo cual no es cierto, ya que durante el desarrollo del examen del agraviado en su calidad de testigo, en ningún momento señaló que se le haya entregado la llave de su moto lineal al antes citado imputado.

En la sentencia se da por sentado que la ubicación en donde se realizado el robo era un lugar desolado, sin embargo, este se realizó frente aun grifo (dicho afirmado por el agraviado y por los policías interviniente), y en las inmediaciones de una fábrica de

algodón del distrito de Imperial, es decir, no existe lugar desolado al que se refiere en la sentencia.

EN LA SENTENCIA NO SE MENCIONA CUAL DE LAS MOTOS TRATA DE ENCENDER EL IMPUTADO, toda vez que este estuvo en el lugar de los hechos con su moto lineal, asimismo se dice que actuó de manera concertada con los otros sujetos que participaron del robo, siendo su rol de prender la moto mientras que el “gordo” ejercía violencia sobre el agraviado, sin embargo, no se señala cual era el rol de “C” y “Jaime”, por lo que no se acredita la concertación, señala que no se puede disponer de un bien mueble cuando este no arrancaba como lo demuestra el acta de situación vehicular, no contaba con batería, además que con este acta no se puede demostrar que no hubo concertación.

El agraviado de manera coherente, uniforme, espontánea y persistente, en ningún momento señala al imputado “A”, como la persona que lo amenazo o que trato de quitarle la moto, tampoco señala que el “gordo” le entrego la llave para que encendiera la moto lineal, por lo que existiendo insuficiente probatoria se debe absolver al sentenciado.

Posición de las partes procesales durante la audiencia de apelación.

5.- Durante la audiencia de apelación e sentencia, la defensa }privada del sentenciado, “A”, luego de ratificarse en todos los extremos de su recurso de apelación, señala que el agraviado ha sostenido que el “gordo” le pidió la llave el miso que se encontraba en la primera moto, no se configura el delito de robo por cuanto su patrocinado no ha actuado con violencia, sino que se encontraba en otra moto, además cuando ocurre el hecho la moto no prendía, es por ello que el agraviado se retira, el “gordo” y “Jaime” se retiran, quedándose el sentenciado, por lo que viene la policía y lo encuentra en el lugar de los hechos, siendo cuestionable que lo sindicuen por haberlo encontrado en el lugar de los hechos, más aun que el agraviado ha señalado que no ha participado, no ha existido la interceptación de parte del sentenciado entonces el hecho objeto de imputación no ha sido acreditado, aclara que la posición de la defensa es que iban dos motos y la primera moto es en la que iba el “Gordo” y “Jaime” quienes si desarrollan el robo, mas no su patrocinado, y cuando la policía los interviene se encontraba en su moto.

6.- El representante del Ministerio Publico por su parte señala, que el agraviado ha sido víctima de robo, en circunstancias que estaba con su moto y cuando se le para la moto es

interceptado, amenazado con un arma de fuego para que entregue la moto, “el gordo”, le entrega la llave ahora sentenciado, es por ello que él, a que señala que se ha logrado acreditar la participación del acusado con la testimonial del agraviado y las declaraciones de los efectivos policiales, la misma que consistió en tratar de prender la moto, cuando el “gordo” le alcanza la llave, además con la declaración de los efectivos policiales, quienes señalan que al llegar vieron a cuatro personas huyendo dos de ellos en una moto, al percatarse de la presencia policial, los mismos que responde a “Jaime” y el “gordo”, mientras que el tercer sujeto es el ahora sentenciado y el cuarto sujeto es el identificado como “C”, por lo que se considera que el delito es acreditado así como la participación del ahora sentenciado. Por última agrega que no ha habido colaboración para identificar a los demás participantes, por lo que el argumento del sentenciado de que se quedó para ayudar al agraviado no es suficiente, estando las sentencia de acuerdo a la ley.

Actuación probatoria en segunda instancia.

7.- Iniciado la audiencia de apelación se dio cuenta que ninguna de las partes ofreció medios de prueba; asimismo conforme al artículo 424 ° inciso 3 del Código Procesal Penal, el interrogatorio del Imputado es un paso obligatorio cuando se discute el juicio de hecho de la sentencia, sin embargo, haciendo uso de su derecho de guardar silencio se abstuvo de declarar, finalmente al dársele la oportunidad para que ejerciera su derecho material o última palabra, este refirió que se encuentra conforme con la defensa.

FUNDAMENTO DE LA SALA PENAL

El recurso de apelación y competencia de la sala penal

8.- El artículo 409° inciso 1 del código procesal Penal señala. “La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas y sustanciales, no advertidas por el impugnante”, en virtud el cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 413-2014 Lambayeque a precisado que, “La razón por la que ese estableció esta regla obedece a no adoptar dos garantías básicas del procedo penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el tribunal revisor modifica, sea aumentando o retirando parte de los procesales no impugnados, deja indefección a una de las partes que no planteo sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La

segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución., tesis que es coherente al principio de congruencia recursal que regula la impugnación; pues, conforme a señalado la misma Sal Suprema Penal “El ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APELATUM, es decir, solo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que estos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el Tribunal de Merito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, (...), pues caso contrario estaría violando el deber de congruencia con repercusiones en el derecho de defensa de las partes”.

9.- El argumento esgrimido en el punto anterior conduce a una correcta delimitación de la competencia y ámbito de pronunciamiento de esta sala superior, lo que debe guardar estricta relación con el principio dispositivo y congruencia recursal; al respecto la doctrina procesalista sea que “La expresión de los agravios limita los poderes del tribunal ad quem, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De ahí la posibilidad de cosa juzgada parcial”, de modo tal que, el pronunciamiento que debe expresar este colegiado debe estar concretamente dirigido a responder los agravios formulados por los apelantes, pues “bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución, especificar en su recurso del objeto del mismo. La parte solicita la autoridad del Juez Ad Quem y al mismo tiempo le señala los límites de la misma. La actividad del juez depende y esta circunscrita al modo como el recurso haya sido propuesto”, vale decir que “Quien interpone un recurso impugnatorio asume la carga o el “deber de la carga “de fundamentar la pretensión impugnatoria, y determina el proceso recursal, conditio sine qua non para materializar el contradictorio recursal.

10.- Resulta necesario señalar que en el caso concreto, la defensa privada del sentenciado “A”, en su recurso de apelación escrito, la que fue sostenida oralmente en la audiencia correspondiente tiene como pretensión impugnatorias revoque la sentencia apelada y reformadora se le absuelva por no haberse efectuado una debida valoración de los medios probatorios, por lo que el pronunciamiento de la sala estará circunscrito a dicho extremo.

Análisis jurídico del delito de robo agravado

11.- Como se ha señalado en líneas anteriores, el acusado “A” se le ha condenado como coautor del delito de Robo Agravado, ilícito previsto y sancionado por la norma del artículo 188° del Código Penal (tipo básico), en concordancia con lo previsto por el numeral 2) Y 4) del primer párrafo del artículo 189° del mismo código punitivo; por tanto es tarea del colegiado verificar si el enjuiciamiento que ha realizado el tribunal de instancia, desde la perspectiva fáctica u jurídica es correcto o no, todo ello, tendiente a responder a los agravios expuestos en los recursos de apelación; pues desde la óptica de una motivación suficiente de resolución judicial y con la finalidad de dar respuesta completa a los agravios, resulta necesario efectuar un análisis somero de todos los elementos de la tipicidad objetiva y subjetiva del tipo legal en el que se ha declarado subsumido la conducta desplegada por el acusado.

En efecto el artículo 188° del Código Penal (tipo base del delito de robo) señala: “ el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra , empleando violencia contra la persona o amenazándola de un peligro inminente para la vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”

Asimismo las agravantes precitadas en el artículo 189° están referidas a que: “ la pena no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido (...) 2durante la noche o en lugar desolado. 4 con el concurso de dos o más personas (...)”.

12.- La configuración de la tipicidad objetiva precisa de una acción consistente en el apoderamiento indebido, que implica poner en situación de disponibilidad del bien mueble por parte del sujeto activo del delito, adquiriendo este de forma ilegítima ,facultándose fácticas del dominio sobre del bien, pudiendo venderlo, donarlo, usarlo, etc. Obviamente, para tal apoderamiento se requiere se requiere de una previa sustracción del bien, de la esfera de dominio o de protección de la víctima, pasando el mismo a la esfera de disposición del agente del delito, por tanto como primer dato para sostener que estamos ante un hecho calificable, como robo debe haber dicha sustracción.

La violencia que exige el tipo penal, puede ser física o psicológica, con tal que sea para vencer, suprimir o anular la libertad de opción o la capacidad de resistencia de la víctima, pudiendo ser antes y durante la suscripción. Así la corte suprema de juristas de la

Republica, en el V pleno jurisdiccional de las salas penales transitorias ha señalado “El delito de Robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tienen como nota esencial, que lo diferencia del Delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica por tanto integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación de un tercero. Esto es la violencia o amenazas como medio para la realización típica del robo, han de estar encaminados a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia, de quien se opone al apoderamiento, debiendo precisar que obviamente, por término “bien” se entiende que todo aquel objeto que tenga valor económico.

13.- Las agravantes que contiene la imputación en el presente caso está referida a “durante la noche o en lugar desolado” al respecto, el incremento de la sanción punitiva se justifica en tanto que tales circunstancias favorecen la comisión del ilícito o debilitan la capacidad defensiva de la víctima: siguiendo al profesor Cabrera Freyre: “La legítima de las circunstancias agravantes reposa en el mayor desvalor del injusta, sea por que los medios empleados revelan una mayor peligrosidad, sea porque se produce una mayor aceptación de los intereses de la víctima, sea por el resultado refleja una mayor lesión, al bien Jurídico. La acción delictiva realizada durante la noche merece mayor reproche penal, dado a que durante la noche las posibilidades de defenderse de un ilícito disminuyen, así como también la oportunidad de descubrir al autor del hecho, además el agente tiene mayor espacio para fugarse y perpetrar el delito procurando la impunidad de su conducta. Por otro lado, la agravante “con el concurso de dos o más personas”, este se verifica siempre y cuando esas dos o más personas cumplan la condición de coautores o partícipes en la autoría funcional, esta agravante no hace sino, facilitar la perpetración del evento sin mayor posibilidad de reacción por parte de las víctimas, ya que esta, ante la superioridad numérica de sus atacantes, no puede ofrecer resistencia.

14.- Ahora bien, el Acuerdo Plenario N° 1-2008/PJ-301-A, señala respecto al momento de la consumación del delito de robo agravado; que la consumación de estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, de inicio solo será tentativa cuando no llegue a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizado desde luego los actos de ejecución correspondiente disponibilidad que más que real y efectiva que supondría la fase de agotamiento del delito debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída.

Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ellos se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y, (c) si perseguido los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

15.-La importancia de asumir un examen sobre los aspectos concernientes a la tipicidad objetiva de la conducta imputada, tiene lugar, para afirmar que este colegiado, debe verificar si durante el juzgamiento se ha cumplido con acreditar la presencia de todos los presupuestos del comportamiento típico de robo agravado así como de las agravantes específicas que son materia de imputación, y los mismos están explicados razonadamente en la sentencia, pues solamente así puede sostenerse válidamente en el enjuiciamiento efectuado por el colegiado de instancia se haya plasmado correctamente en una sentencia condenatoria por el delito de robo agravado.

16.-Respecto a la parte subjetiva del tipo, está caracterizado por la presencia del dolo, entendido como el conocimiento y voluntad de la realización de los elementos objetivos del tipo, o conforme a la doctrina moderna afirma, “La imposición de la sanción penal encontrara su fundamento en el hecho de que el sujeto ha conocido y ha querido realizar todos los elementos pertenecientes al tipo penal que describe la conducta lesiva del bien jurídico.

Verificación de la corrección formal de la sentencia.

17.-El colegiado considera que como ya se ha señalado en líneas anteriores, es estricta aplicación del principio de congruencia recursal, el análisis del caso concreto que debe realizarse en esta instancia, debe estar dirigido a conectar los cuestionamientos que contiene los agravios formulados por la parte procesal apelante; sin embargo en la medida que, el órgano de ad quen, puede inclusive asumir una decisión anulatoria de oficio, si concurren causas de nulidad absoluta no advertidas por el apelante, debe previamente examinar si el colegiado de instancia fue respetuosos de los derechos y garantías de las partes procesales durante juzgamiento, por tanto, previamente corresponde verificar que

el Tribunal de instancia no haya incurrido en causales de nulidad absoluta susceptibles de declaratoria de oficio, caso en el que sería en vano e infructuoso el examen de fondo.

18.- La supervisión sobre el aspecto formal implica revisar tanto el juzgamiento, como la estructura formal de la sentencia, en efecto, revisado las audiencias de juicio oral que sirve de sustento a la sentencia materia de grado, se advierte que en el desarrollo de las mismas y principalmente durante la actividad probatoria se han respetado cabalmente los principios de publicidad, contradicción, oralidad e inmediación, asimismo se ha cumplido con garantizar el derecho de defensa que le asiste al acusado “A”, por otro lado, del examen de estructura formal de la sentencia, se advierte igualmente que el colegiado de instancia cumplió correctamente con las exigencias establecidas en el artículo 394° del Código Procesal Penal, debiendo igualmente destacarse que en cuanto a las fases de la valoración probatoria, como sustento de la decisión adoptada por el colegiado, se ha cumplido con lo previsto en el artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, ya que en un primer momento han procedido con la evaluación individual de cada uno de los elementos de pruebas actuadas en el juzgamiento, para luego, en una segunda parte, proceder con la evaluación conjunta de la prueba y a partir de ella que se expone del relato de hechos probados como la responsabilidad penal del sentenciado; por otro lado, formalmente se ha cumplido también con la motivación en cuanto a la determinación de la pena como consecuencia jurídico-civil del hecho delictivo; en ese sentido, en cuanto a la corrección foral de la sentencia no permite sostener causal de nulidad, con las aclaraciones que en líneas siguientes ha de expresarse; por tanto, queda allanado el camino a efectos de ingresar al examen de fondo.

Análisis del caso concreto y contestación a los agravios.

19.- En esta parte conviene señalar que la pretensión impugnatoria del sentenciado

“A” está dirigido a conseguir una revocatoria en el extremo que lo condena como el autor del delito de Robo Agravado, solicitando su consecuente absolución, todo ello basado en una afectación por una incorrecta valoración de la pruebas, que al entender del apelante, estamos ante una insuficiencia probatoria respecto a la declaración de responsabilidad, por tanto, este colegiado debe pasar a realizar supervisión a efecto de verificar si en efecto, estamos o no ante tal insuficiencia probatoria respecto a la declaratoria de su responsabilidad, por tanto, este colegiado debe pasar a realizar supervisión a efecto de verificar si en efecto, estamos o no, ante tal insuficiencia probatoria, todo ello a partir de

la motivación desarrollada en el contenido de la sentencia materia de apelación; al respecto conviene precisar que, conforme a señalado la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación número 628- 2015 LIMA que “en clave de motivación debe recordarse: Los Tribunales de mérito, desde luego tiene la facultad de valorar racionalmente las pruebas practicadas en el juicio de primera instancia y apelación, con los limites legalmente reconocidos en armonía con el principio procedimental de inmediación, pero tiene el deber de razonar expresamente tal valoración en el propio texto de la sentencia, cumpliendo así el deber de motivación impuesto por el artículo 139° inciso 5 de la Constitución (...) Que, en atención a la relación entre motivación fáctica y presunción de inocencia, es de acotar que el examen de esta última garantía importa un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad (...).

20.- ingresando propiamente al análisis del caso puestos conocimiento de esta Sala, resulta que en conjunto la defensa señala que: 1) el ahora sentenciado si bien estuvo en el lugar de los hechos, este no habría ejercido violencia sobre el agraviado, ni tampoco tuvo el dominio sobre el bien mueble, por cuanto no hubo sustracción, máxime si el propio agraviado ha manifestado que no le entregó la llave en ningún momento, y de otro lado, 2) que el lugar no era uno desolado como refiere la sentencia, al estar frente a un grifo; al respecto sobre el primer extremo, se tiene acreditado y no fue negado por la defensa técnica – que el sentenciado se encontraba presente en el lugar de los hechos, ello con la declaración del agraviado rendida en juicio y que obra en audio de fecha 12 de setiembre del 2017, en la que indica que el tal “gordo” lo jalo de la casaca al ser interceptado por cuatro sujetos, y le pide la llave, el cual se la dio, procediendo a retirarse el agraviado y luego en un taxi ir a la comisaria, por lo que al regresar al lugar de los hechos encontró solo a dos personas que estaban con una moto lineal además de la que le pertenece al agraviado, procediendo los efectivos policiales a detenerlos, teniendo que realizar disparos al aire, para luego afirmar que uno de ellos estuvo tratando de prender su moto, el mimo que se encontraba en la Sala de audiencias, y que corresponde al ahora sentenciado “A”, tal es así que incluso ante las preguntas de la defensa privada del propio sentenciado es decir que el agraviado si es coherente y firme en señalar que el ahora sentenciado participo en el robo en su agravio y que su función era la de prender la moto para ser sustraída, todo ello ante la amenaza del conocido como “gordo”, por lo que si bien no es ejercido violencia física, si existe fehacientemente la amenaza en contra de la

integridad del agraviado, lo cual redujo su resistencia e hizo que este abandonase su unidad vehicular, quedando a disposición de la hora sentenciado y de los demás partícipes, por lo que el dominio y la disponibilidad se encuentran también acreditados, más aun que como señaló el agraviado, la motocicleta la encontró a diez metros de donde la dejó, evidenciándose la posibilidad de disponer del bien, lo que concluyen en un delito de robo agravado consumado; ello ha sido debidamente corroborado con las documentales introducidas, en juicio como las declaraciones de “J” y “H”, situación que no exige mayor análisis, por cuanto la declaración del agraviado ha servido de sustento para acreditar la realización del hecho en su agravio, así como para narrar la forma y circunstancias de cómo se dio el hecho delictivo, determinándose en ese extremo que el colegiado ha cumplido con expresar fundadamente las razones de la valoración dada a las declaraciones del agraviado y los testigos, no amparándose el argumento del apelante.

21.- A mayor abundamiento, es de precisar que conforme se aprecia el fundamento 2° del considerando cuarto de la sentencia materia de revisión, se encuentra suficientemente justificado sobre la responsabilidad penal del ahora apelante, “A” la que se ha basado en su aporte decisivo en decurso de la acción delictiva, el mismo que, por tratarse de una pluralidad de agentes, se ha determinado acorde a la teoría del dominio del hecho, por tanto, debe confirmarse la sentencia.

22.- Ahora bien, a que el lugar no era desolado, hay que considerar que si bien el numeral señala que el hecho ocurrido “durante la noche o en lugar desolado”, tanto la acusación fiscal como la sentencia recurrida, señalan como fundamento que la agravante en conducta del ahora sentenciado ha sido durante la noche, pues el hecho ocurrió a las cuatro de la madrugada, situación que fue aprovechada por los partícipes para consumir el hecho, razón por la cual este argumento de defensa carece de relevancia para ser debatida en la presente resolución, pues nadie puede desconocer que entre las 6 de la tarde hasta las 6 de la mañana se considera noche, por lo que no es de recibo el cuestionamiento formulado por el apelante.

Sobre las costas.

23.- Que, al no prosperar el recurso de apelación, las costas de dicho recurso deben ser pagadas por el sentenciado apelante en virtud de los artículos 497° inciso 3, concordante con el artículo 504° numeral 2 del Código Procesal Penal, y siendo que en el presente

caso, no concurre motivo alguno para la exoneración del mismo, sino, más bien se aprecia que el impugnante no tuvo motivos fundados para recurrir, esta parte debe pagar las costas de su recurso, los que serán liquidados en ejecución.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

RESUELVE.

Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesta para defensa privada del sentenciado “A”. CONFIRMAR la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Cañete con fecha 06 de octubre del 2017 emite sentencia, por la que por unanimidad: DECLARAN al acusado “A”, AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO en sus agravantes de CUANDO ES COMETIDO DURANTE LA NOCHE, CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal [tipo básico] en concordancia con lo previsto en los numerales 2), y

4) del primer párrafo del artículo 189° del referido ordenamiento penal sustantivo y en agravio de “B”: como tales le imponen DOCE AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, pena que empezara a contarse a partir de la fecha que el sentenciado sea privado de su libertad realizándose el computo de vencimiento de la pena por parte del Juez del juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda de conformidad a lo señalado en el numeral 2) del artículo 490° del Código Procesal Penal, pena que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario cursándose con dicho efecto las comunicaciones respectivas. FIJAN en QUINIENTOS con 00/100 SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL abonará el sentenciado a favor del agraviado.

CONFIRMAR los demás extremos que contiene la sentencia.

CONDENAR al sentenciado apelante, del pago de las costas del recurso.

ORDENAR: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se devuelva la carpeta al juzgado de Origen para su ejecución.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

I A	SENTENCIA		<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p>

		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p><i>último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A	A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con</i></p>

			<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,*

o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. *Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). *Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. *Si cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores*

se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique*

las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los*

deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores*

se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos,*

se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introduccion		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	Primer Juzgado Colegiado de Cañete	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</p>										
	<p><i>EXP. N° : 00732-2014-75-0801-JR-PE-02</i></p> <p><i>JUECES : F.</i></p> <p><i>: D.I.C.D (ponente y D.D.)</i></p> <p><i>: M.A.R.</i></p> <p><i>ESPEC. CAUSA : G. ACUSADO: “A”</i></p> <p><i>DELITO : ROBO AGRAVADO</i></p>						X				10	

	<p>AGRAVIADO : “B”</p> <p><u>SENTENCIA N° 43-2016-JPC-CSJCÑ</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE</p> <p>Cañete, seis de octubre del año dos mil diecisiete I.-</p>	<p>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>PARTE EXPOSITORIA:</p> <p>VISTOS Y OIDA: <i>La presente causa de audiencia pública en las diferentes acciones de juicio oral, así como los actuados en el expediente judicial y el cuaderno de Debates.</i></p> <p>1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: “A”, <i>identificado con DNI N° XXXXXXXXX, 21 años, nacido el 15 de junio del 1996 – San Vicente, padres “Y” y</i></p> <p>“Y”, <i>grado de instrucción secundaria completa, soltero ocupación jardinero, percibe doscientos soles a ciento ochenta soles semanales.</i></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>					<p>X</p>						

	<p><i>CODICIÓN PROCESAL. Durante el desarrollo del Juicio Oral el acusado se ha encontrado la comparecencia.</i></p> <p><i>CONDICIÓN PROCESAL.- Durante el desarrollo del Juicio Oral el acusado se ha encontrado con comparecencia.</i></p> <p><i>2. DE LA PARTE AGRAVIADA:</i></p> <p><i>3. "B", identificado con DNI N° XXXXXXXXX, domiciliado en CPM las Lomas Mz. D-2 Lte 08, distrito de Imperial, Provincia de cañete y departamento de Lima. DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO:</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>1.- <u>PRETENCION PUNITIVA</u>- con la acusación Fiscal del MINISTERIO PUBLICO FORMALIZO su pretensión mediante a la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:</p> <p>2.- TEORIA DEL CASO DEL FISCAL. - En el alegato preliminar, el fiscal señalo, se le atribuye al acusado “A” y al menor “C”.(17), haber actuado en concertación y contribución de roles funcionales para lesionar de forma violenta el patrimonio ajeno. Ello en merito a que el día diez de agosto del año de s mil catorce, a las cuatro de la mañana</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										

	<p>aproximadamente, en circunstancias que el agraviado “B” transitaba por la autopista Quilmana – imperial a bordo de su motocicleta lineal modelo pulsar, sin placa de rodaje, a la altura de la entrada del CPM Cerro Alegre en la carretera Imperial – Quilmana, fue interceptado por cuatro sujetos , entre ellos el acusado “A” y el menor “C” y dos sujetos no identificados conocidos como “Gordo” y “Jaime”, quienes interceptaron al agraviado para luego de forma violenta despojarlo de su motocicleta y huir con rumbo desconocido.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
Motivación del derecho	<p>3.- CALIFICACIÓN JURIDICA. - El supuesto factico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la fiscalía como: Delito contra el patrimonio Robo agravado, tipificado en el Artículo 189, primer párrafo inciso 2 y 4 del código penal, concordado con el Artículo 188 del código penal.</p> <p>4.- PETICION DE PENA.- El Ministerio Público solicita por ello, se le imponga al acusado DOCE</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo</p>											

	<p>AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado.</p> <p>5.- TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA: El defensor privado del acusado indico que el acusado no ha participado en los hechos, lo que se va acreditar con la declaración del agraviado, no amenazo ni golpeo al agraviado, tampoco uso resistencia, por lo que solicita la absolución.</p> <p>6. POSICIÓN DEL ACUSADO “A”. Se le informó al acusado de sus derechos y luego se le pregunto si admitían ser autor o participe del delito materia de incriminación, quien manifestó que no admitía los cargos que le incriminaba el ministerio público y salvaguardando su derecho a la defensa, se le hizo conocer de los derechos que le asisten, aceptando declara en el juicio oral voluntariamente.</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>DELITO Y PENA APLICABLE. - Se le atribuye a “A”. y al menor “C”., haber actuado en concertación y con distribución de roles funcionales para lesionar en forma violenta el patrimonio ajeno. Ello en merito a que el día diez de agosto del año dos mil catorce, a las cuatro de la mañana aproximadamente, en circunstancia que el agraviado “B”., transitaba por la autopista Quilmana – Imperial a bordo de su motocicleta lineal modelo Pulsar, color negro, sin placa de rodaje, a la altura de la entrada al CPM Cero alegre en la Carretera Imperial – Quilmana, fue interceptado, por cuatro sujetos entre ellos el acusado “A”. y el menor “C” y dos sujetos no identificados conocidos como “Gordo2 y “Jaime”, quienes interceptaron al agraviado para luego de forma violenta despojarlo de su motocicleta y huir con rumbo desconocido.</p> <p>1) DELITO DE ROBO AGRAVADO.- doctrinariamente se observa que este tipo de delito, los siguientes elementos: 1)BIEN JURIDICO</p>											<p style="text-align: center;">40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>PROTEGIDO: Al tratarse de un delito contra el Patrimonio representado por los derechos reales de posesión y de propiedad, esto es la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien; debiendo precisar que los bienes para ser objeto de tutela penal deben ser susceptibles de valoración económica. 2) TIPICIDAD OBJETIVA: SUJETO ACTIVO.- Puede ser cualquier persona natural, nunca una persona jurídica. El tipo penal no exige no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades, solo se exige que el agente se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno, por medio de la sustracción mediante una forma agravada. SUJETO PASIVO.</p>												
	<p>- Puede ser cualquier persona natural o jurídica poseedora o propietaria del bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener provecho económico empleando violencia y amenaza contra las personas o amenazándola con un peligro</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>inminente para su vida o integridad física. 3) LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE: En relación a lo que es materia de imputación, se ha señalado como agravantes las previstas en los numerales 2) y 4) del artículo 189° del código penal: 2) DURANTE LA NOCHE: Por noche se entiende el tiempo transcurrido entre el término del crepúsculo vespertino y el comineo de la aurora matutina. Lugar desolado es toda zona o espacio urbano solitario o sin gente. El robo durante la noche o lugar desolado es un delito en donde el agente aprovecha estas circunstancias objetivas para facilitar el éxito del robo. En Estas situaciones la víctima atenúa la protección de su esfera de custodia del bien mueble, se haya con un menor grado de posible defensa ante la agresión de su patrimonio.</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>nombre del pueblo de quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hechos, responsabilidad, calificación jurídica, individualización de la pena y sus consecuencias accesorias, así como los extremos de la pretensión indemnizatoria, al amparo</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>de lo previsto en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 393° y artículos 393°, 394°, 395°, 397° y 399° del Código Procesal Penal y POR UNANIMIDAD, emiten el siguiente FALLO:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR al acusado “A” cuyas calidades personales se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>					X					

	<p>precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO en sus agravantes de CUANDO ES COMETIDO DURANTE LA NOCHE, CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal (tipo básico) en concordancia con lo previsto en los numerales 2), y 4) del primer párrafo del artículo 189° del referido ordenamiento penal sustantivo y en</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agravio de “B”; como tales le imponemos DOCE AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, pena que empezara a computarse a partir de la fecha en que el sentenciado sea privado de su libertad realizándose el computo de vencimiento de la pena por parte del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda de conformidad a lo señalado en el numeral 2) del artículo 490° del Código Procesal Penal, pena que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario cursándose con dicho efecto las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comunicaciones respectivas.</p> <p>SEGUNDO: DISPONEMOS LA EJECUCION INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL</p> <p>dispuesto en la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal</p> <p>DISPONIENDO en consecuencia se remitan las comunicaciones respectivas bajo responsabilidad de la Policía nacional del Perú a efecto de que se ubique, capture e interne a los mismos en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto nacional</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Penitenciario.</p> <p>TERCERO: FIJAMOS en QUINIENTOS con 00/100 SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL abonara el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>CUARTO: ORDENAMOS se REMITA copia de la presente sentencia al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentencias a Pena Privativa de la Libertad Efectiva RENADESPLE, verificándose de igual forma la elaboración de la respectiva Ficha de registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>RENIPROS.</p> <p>QUINTO: CONDENAMOS al sentenciado al pago de las COSTAS del proceso cuyo monto será establecido en la etapa de la ejecución de la sentencia.</p> <p>SEXTO: DISPONEMOS que una vez quede consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se procede a su inscripción en el Registro central de Condenas de esta Corte Superior de Justicia y en el Registro Penitenciario del Instituto nacional Penitenciario.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0732-2014-22-0801-JR-PE-02

	San Vicente de Cañete, doce de abril del dos mil dieciocho.	<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>VISTOS Y OIDOS: En audiencia Pública y oral en la Sala de Audiencia de la Sala penal de Apelaciones de la corte Superior de cañete, integrada por los Jueces Superiores “I” (Presidente), “J” y “F” (integrantes), la apelación de sentencia en el proceso seguido contra “A”, por el delito contra el patrimonio ROBO AGRAVADO, en agravio de “B”, Asistieron a la audiencia “E” en su condición de Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete, la defensa privada del sentenciado “J” estando presente el sentenciado “A” no estuvo presente el agraviado. Interviene como ponente el Juez Superior “Q”.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p><i>sentencia, por la que por unanimidad:</i></p> <p><i>1° DECLARAN al acusado “A”, cuyas cualidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de NOCHE, CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal (tipo básico) en concordancia con lo previsto en los numerales 2), Y 4) DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 189° del referido ordenamiento penal sustantivo y en agravio de “B” como tales le imponemos DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, pena que empezara a computarse a partir de la fecha en que el sentenciado sea privado de su libertad realizándose el computo de vencimiento de la pena por parte del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda de conformidad a lo señalado en el numeral 2) del artículo 490° del Código Procesal Penal, pena que se cumplirá en</i></p>	<p><i>significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas,</i></p>					<p>X</p>					

	<p><i>el Establecimiento Penitenciario que s}designe el Instituto Nacional Penitenciario cursándose con dicho hecho efecto las comunicaciones respectivas.</i></p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>2° DISPONEN LA UBICACIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL dispuesto en la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del CODIGO Procesal Penal DISPONIENDO en consecuencia se remitan las comunicaciones respectivas bajo responsabilidad de la Policía nacional del Perú a efecto de que se ubique, capture e interne a los mismos en l establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario.</i></p> <p><i>3°FIJAN en QUINIENTOS con 00/100 soles el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL abonara el sentenciado a favor del agraviado.</i></p> <p><i>4° ORDENAN se REMITA se remita copia de la presente sentencia, al responsable del Registro Nacional de detenidos y sentenciados a Pena</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>											

	<p><i>Privativa de la Libertad, Efectiva (RENADESPLE), verificándose de igual forma la elaboración de la respectiva ficha de registro nacional de Internos Procesados y sentenciados (RENI PPROS).</i></p> <p><i>5° CONDENAN al sentenciado al pago de las costas del proceso cuyo monto estará establecido en la etapa de ejecución de sentencia.</i></p> <p><i>6° DISPONEN que una vez quede consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se procede a su inscripción en el registro central de condenas de esta Corte Superior de Justicia y en el registro Penitenciario del Instituto nacional Penitenciario.</i></p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>2.- Contra la sentencia antes citada, la defensa priva del sentenciado “A”, interpone recurso de Apelación, el mismo que se encuentra formalizados través del recurso de Apelación, el mismo que se encuentra formalizado a través del recurso de fojas 135 a 140, y concedido dicho</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>					<p>X</p>					

	<p><i>recurso mediante auto de fojas 142, es elevado a la Sala Penal de Apelaciones y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 421 del código Procesal penal se corrió traslado del recurso de apelaciones de las partes mediante resolución de fojas 146, igual forma mediante resolución que corre a fojas 148 se ha comunicado a las partes a fin de que puedan ofrecer medios probatorios a actuarse en esta instancia vencido dicho plazo sin que se haya ofrecimiento de prueba, se ha señalado fecha para la audiencia de apelación de sentencia la misa que se ha llevado a cabo el día 04 de abril del 2018, y concluido con ella, el colegiado procedió con la deliberación y votado la causa en secreto, ha quedado expedido para dictarse la sentencia de vista.</i></p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

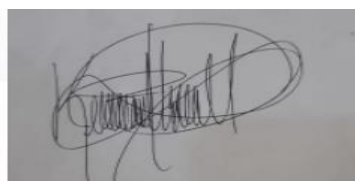
<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete. RESUELVE.</p> <p>1. Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesta para defensa privada del sentenciado “A”.</p> <p>2. CONFIRMAR la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Cañete con fecha 06 de octubre del 2017 emite sentencia, por la que por unanimidad: DECLARAN al acusado “A”, AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO en sus agravantes de CUANDO ES COMETIDO DURANTE LA NOCHE, CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal [tipo básico] en concordancia con lo previsto en los numerales 2), y</p> <p>4) del primer párrafo del artículo 189° del referido ordenamiento penal sustantivo y en agravio de “B”: como tales le imponen DOCE AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, pena que empezara a contarse a partir de la fecha que el sentenciado sea privado de su libertad realizándose el computo de vencimiento de la pena por parte del Juez del juzgado de Investigación Preparatoria que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>empezara a contarse a partir de la fecha que el sentenciado sea privado de su libertad realizándose el computo de vencimiento de la pena por parte del Juez del juzgado de Investigación Preparatoria que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>											<p>10</p>

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>corresponda de conformidad a lo señalado en el numeral 2) del artículo 490° del Código Procesal Penal, pena que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario cursándose con dicho efecto las comunicaciones respectivas. FIJAN en QUINIENTOS con 00/100 SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL abonará el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>3. CONFIRMAR los demás extremos que contiene la sentencia.</p> <p>4. CONDENAR al sentenciado apelante, del pago de las costas del recurso.</p> <p>5. ORDENAR: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se devuelva la carpeta al juzgado de Origen para su ejecución.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.



Holbert Micahel Contreras Huanca
Código de estudiante:2506161056
DNI N°44026390

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.30	100	30
Fotocopias	0.50	100	50
Empastado	25.00	1	25
Papel bond A-4 (500 hojas)	20.00	3	60
Lapiceros	8.00	3	24
Servicios	50.00	3	150
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			439.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	-	-	-
Sub total	-	-	439.00
Total de presupuesto desembolsable	-	-	439.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			904.00

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS



repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

14%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo